



Universidad de Buenos Aires  
Facultad de Ciencias Económicas  
Biblioteca "Alfredo L. Palacios"



# Estudio sobre la nacionalización del Banco de Inglaterra, Banco de Francia y Banco Central de la República Argentina : sus razones y alcances

Antelo, Eduardo Guillermo

1948

Cita APA: Antelo, E. (1948). Estudio sobre la nacionalización del Banco de Inglaterra, Banco de Francia y Banco Central de la República Argentina, sus razones y alcances. Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires. Facultad de Ciencias Económicas

Este documento forma parte de la colección de tesis doctorales de la Biblioteca Central "Alfredo L. Palacios". Su utilización debe ser acompañada por la cita bibliográfica con reconocimiento de la fuente.  
Fuente: Biblioteca Digital de la Facultad de Ciencias Económicas - Universidad de Buenos Aires

233807

FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS  
INSTITUTO DE ECONOMIA BANCARIA

Director: Profesor Dr. Pedro J. Baiocco

Jefe de Investigaciones: Profesor Dr. Marcelo G. Cañellas

-----

Tema: ESTUDIO SOBRE LA NACIONALIZACION DEL BANCO DE  
INGLATERRA, BANCO DE FRANCIA Y BANCO CENTRAL DE  
LA REPUBLICA ARGENTINA. SUS RAZONES Y ALCANCES.

-----

Alumno: ANTELO, Eduardo Guillermo

Registro N°: 7645

Domicilio: Tacuarí 1040, Buenos Aires



Curso: Quinto

Donación *autor*  
Valor aprox. \$ 130.-

Año del trabajo: 1946

**CATALOGADO**

**ORIGINAL**

138807

S U M A R I O

	Pág.
I. OBSERVACIONES PRELIMINARES . . . . .	3
II. LA NACIONALIZACION DEL BANCO DE INGLATERRA . . .	11
III. LA NACIONALIZACION DEL BANCO DE FRANCIA . . . . .	41
IV. LA NACIONALIZACION DEL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA . . . . .	72
V. CONCLUSIONES . . . . .	122

-----

C A P I T U L O    I .

O B S E R V A C I O N E S

P R E L I M I N A R E S

## OBSERVACIONES PRELIMINARES

Un acontecimiento económico de la mayor importancia se ha desarrollado en varias partes del mundo en los últimos años con la nacionalización de varios Bancos Centrales.

El problema de la dependencia o independencia de dichos bancos con respecto al Estado es una cuestión que ha venido debatiéndose desde tiempo atrás, sin haberse llegado todavía a una solución definitiva.

Con anterioridad a la guerra de 1914 los Bancos Centrales se encontraban en una situación de completa libertad frente al Estado.

La guerra de 1914, para la cual las haciendas estatales no estaban preparadas, exigió que el esfuerzo de adaptación fuera muy grande para poder financiar con prontitud los enormes gastos que demandaba. Como todo debió ser hecho de acuerdo a las circunstancias mientras iban desarrollándose los sucesos, sin ajustarse a ningún plan preestablecido, se llegó a situaciones difíciles, provocadas en algunos países por el pueblo mismo, pues se trataba de eludir los mayores impuestos. Dificultada así la acción de los Gobiernos, en su mayoría debieron recurrir prontamente a sus Bancos Centrales para hacerse de los recursos que el mercado no les daba.

Las relaciones entre el Banco Central y el Gobierno se hicieron en consecuencia más estrechas y, como se tuvo forzosamente que recurrir a la inconvertibilidad monetaria, los bancos vieron parcialmente restringida su libertad.

Terminada la guerra la situación de parcial dependencia se mantuvo por algún tiempo y, en parte para tratar de volver a la libertad anterior y para estudiar las nuevas condiciones en que se desenvolvería en adelante la Banca Central, se reunió en Bruselas en 1920 una Conferencia que recomendó la instalación de Bancos Centrales en todos los países, y adoptó la siguiente resolución: "Los bancos, y especialmente el banco emisor, deberían librarse de la presión política y ser conducidos según sus prudentes directrices financieras".

Dos años después, la Conferencia Económica de Génova, al referirse a este mismo asunto, aconsejó lo siguiente: "Convendría librar a los bancos, especialmente a los bancos de emisión, de toda influencia de orden político y asegurar su funcionamiento exclusivamente de acuerdo a métodos financieros prudentes. En los países donde no existe Banco Central de emisión será necesario crear uno".

Estas consideraciones influyeron en la formación de algunos Bancos Centrales creados en esos años, cuyos estatutos se ajustaron a las prescripciones citadas.

En 1927 el Comité Financiero de la Sociedad de las Naciones redactó un folleto en el que se pronunciaba a favor de la independencia de los Bancos Centrales con respecto al Estado.

Es interesante la cita hecha por De Kock (La Banca Central, pág. 386), al expresar que el grado de intervención del Estado y de presión y confianza de este en el Banco Central, durante los últimos 100 años, ha variado en más o en menos con el man-

tenimiento del patrón oro. Y agrega: "Mientras el patrón oro impone automáticamente un grado importante de disciplina en la vida económica de una nación y exige la liberación del Banco Central de la servidumbre política, durante los períodos de suspensión del patrón oro el Estado no está sujeto a la misma necesidad de ajustar sus gastos a sus ingresos".

Resulta de lo expresado que en estos últimos casos el Estado recurre muchas veces al Banco Central para obtener crédito, lo que generalmente le resulta fácil. En varios países la inflación ha tenido su origen en el procedimiento que acabamos de describir.

Si luego de terminada la primera guerra mundial se tendió en materia de Bancos Centrales a concederles una cierta independencia respecto al Estado, el pensamiento debió variar como consecuencia de la crisis que en 1929 y 1930 comenzó a hacerse sentir en Europa y en seguida en casi todo el mundo.

Los Gobiernos sintieron entonces la imperiosa necesidad de solicitar el crédito de sus Bancos Centrales, y debieron ejercer presión sobre aquellos que no se mostraron muy decididos desde el primer momento a colaborar rápidamente con ellos.

Como consecuencia de la misma crisis, los Gobiernos tomaron en sus manos las funciones de control de cambios, que anteriormente había sido una de las funciones típicas de casi todos los Bancos Centrales. Este control fué tomado directamente por los Gobiernos o, cuando lo mantuvieron en los Bancos Centrales, ejercieron una inspección severa del mismo.

En los años subsiguientes, y debido a las cambiantes características de la economía mundial, las opiniones fueron tendiendo paulatinamente hacia la intervención cada vez mayor del Estado en los Bancos Centrales. Contribuyó a ello en forma preponderante la guerra que comenzó en 1939 y que hizo que los países beligerantes principalmente y aún los que por una razón u otra se mantuvieron alejados del conflicto, tuvieran que adoptar medidas drásticas a fin de proteger sus economías, amenazadas en sus importaciones y exportaciones por la guerra submarina que se desarrolló sin cuartel y que no respetó en determinadas zonas a los barcos neutrales que fueron hundidos sin reparos.

Es claro que no fué sólo en este terreno donde la acción del Estado se hizo cada vez más absorbente. La época del "laissez faire" ya había pasado a la historia muchos años antes, pero la intervención profunda del Estado en todas las ramas de la economía se hizo mucho mayor a raíz de la última conflagración, y no existen muchas probabilidades de que en el futuro los Estados abandonen los medios de acción de que disponen para controlar la economía, máxima cuando casi todas las naciones han aumentado sus gastos en forma desmesurada y su política para obtener fondos debe ser tal que les permita hacerse de ellos con facilidad.

Los poderes de los Bancos Centrales, que en un principio habían sido restringidos, debieron acrecentarse cada vez más a fin de poder controlar con mayor facilidad a los bancos comerciales, los cuales, como su propia denominación lo dice, se dedican a fines de lucro que a veces no coinciden con los fines de bienestar co-

lectivo a los que debe propender el Banco Central.

Por otra parte, a estos últimos compete controlar el volumen del crédito tratando de que no sea ni superior ni inferior a las necesidades del mercado, y ello debe estar directamente entrelazado con la política económica general que siga el Estado.

Es evidente que la actividad de los bancos tiene una influencia que cada vez es mayor sobre la economía de los países, puesto que el factor monetario es uno de los que mayor importancia revisten en el progreso de las naciones. Según algunas teorías prestigeadas por famosos economistas (Hawtrey, etc.), el monetario es factor primordial y casi exclusivo de los períodos de prosperidad y depresión que forman los ciclos económicos.

Consecuentemente, al tomar el Estado la dirección de los Bancos Centrales, puede seguir una política anticíclica que permita disminuir los efectos perjudiciales de los sucesivos períodos de auge y declinación, restringiendo los medios de pago en el primer caso y aumentándolos en el segundo.

Primitivamente esta política anticíclica se desarrolló mediante la tasa del redescuento, operaciones de mercado abierto, efectivos mínimos determinados por la ley. Cuando estos arbitrios se tornaron insuficientes se siguió con el control ya no cuantitativo sino también cualitativo del crédito teniendo en cuenta los varios sectores de la producción. Ultimamente ha aparecido por fin la tendencia a nacionalizar definitivamente los institutos emisores, llegándose así a la reforma de la estructura bancaria de los diversos países.

La idea de nacionalización en la forma que ha sido expuesta tiene apenas cuatro o cinco lustros. Sin embargo, algunos países nacionalizaron sus bancos con mucha anterioridad; citaremos el caso de Suecia que lo hizo en 1668 y el de Rusia en 1860. En los últimos años lo han hecho también Finlandia, Dinamarca, Bulgaria, Letonia, Australia, Nueva Zelandia, Canadá, China, Paraguay, Uruguay, Costa Rica, Francia e Inglaterra, además de nuestro país.

Si observamos detenidamente el desarrollo de la economía de los principales países, vemos que es hasta cierto punto lógica la evolución que se produce hacia las nacionalizaciones en general.

Como más arriba se expresa, el régimen de la libre competencia prácticamente ya no existe. Ha sido borrado por las barreras proteccionistas, controles de cambios, cuotas de intercambio internacional, fijaciones de precios, etc.. Muchos Estados se hicieron intervencionistas a la fuerza, en contra de su propia voluntad, impulsados y casi obligados por las condiciones imperantes en los demás.

El peligro en que se cae al permitir la intervención cada vez mayor del Estado en la economía consiste en que resulta muy fácil caer en la burocratización. Los contrarios de esta intervención sostienen que el Estado es mal administrador y que generalmente la falta de interés y de espíritu de iniciativa de sus funcionarios hace que sus organizaciones no puedan ser comparables a las privadas.

Sea como fuere, la nacionalización de los Bancos Centrales y

del crédito, por ser una función de tanta importancia económica para las naciones, parece ser del resorte exclusivo del Estado, máxime si se tiene en cuenta la evolución que en los últimos años han experimentado las condiciones de la economía en los distintos países.

Sólo resta entonces esperar que el tiempo, que es árbitro in falible, diga con justicia si las nuevas organizaciones son o no m'as eficientes que las anteriores.

- - - - -

C A P I T U L O    I I .

---

LA    NACIONALIZACION

DEL    BANCO    DE    INGLATERRA

## I) EL MODELO CLASICO DE BANCO CENTRAL

Al comenzar con nuestro estudio acerca del Banco de Inglaterra, nos creemos en la obligación de recalcar que esta organización que data de más de 250 años, debe ser considerada como el molde en el que se han basado todos los Bancos Centrales del mundo.

Al decir de Taussig (Principios de Economía, tomo I., pág.364) es el más antiguo y el más famoso de los grandes bancos modernos.

Expresa Andreadas en la introducción de su famosa Historia del Banco de Inglaterra (Tomo I, pág. 1, edición francesa) que "el Banco de Inglaterra es el más antiguo de los bancos nacionales de Europa. Fundado en 1694, ha visto desaparecer uno tras otro todos los grandes bancos que le habían precedido y muchos de aquellos que fueron fundados posteriormente. Hoy mismo, es el banco más reputado, y, por muchos motivos, el más original que existe en el mundo. Por poco que se estudie la historia general de Inglaterra, es fácil descubrir los inmensos servicios que ese gran establecimiento de crédito ha reportado desde su fundación, al Estado y al pueblo de Inglaterra".

Si bien es innegable que su organización casi perfecta no puede ser trasladada a otros países dado las diferentes condiciones económicas y la psicología particular del pueblo inglés, sus principales características han sido tomadas por otros Bancos Centrales por considerar que a través de ese período de dos siglos y medio el Banco de Inglaterra supo mantenerse en un plano del que no pudieron hacerlo descender ni las crisis más agudas que soportó el país.

Citado por Andréades (Histoire de la Banque d'Angleterre, tomo II, pág. 235), es interesante transcribir parte de un artículo publicado en el diario griego Néa Himera del 21 de septiembre de 1901. Dice así: "El Banco de Inglaterra, hoy la más ilustre de las instituciones bancarias del mundo, no ha aparecido cual una otra Minerva, toda brillante y recubierta de perfecta armadura. Grandes dolores han precedido a su nacimiento y su historia está llena de incidentes y de aventuras dramáticas, estrechamente ligadas a la historia política de Inglaterra. Desde este punto de vista la manera como se ha ido formando el banco no difiere en nada de la evolución y del perfeccionamiento de todas las otras instituciones políticas y sociales en Inglaterra".

"Sus fundamentos, lejos de ser establecidos de un solo golpe, según principios abstractos, han sido tomados poco a poco y bajo el dictado de las necesidades prácticas. Es así que poco a poco y bajo parecidos fundamentos han sido elevadas bizarras construcciones, a la verdad poco regulares, pero de una solidez extrema, de un aspecto imponente y de un funcionamiento admirable".

Y esta organización que poco a poco ha llegado al lugar en que se encuentra, ha sido obra del esfuerzo de miles de estudiosos que, a través de las distintas épocas, han aportado su labor en pro de la gran construcción que hoy se levanta.

## II. BREVE SINTESIS HISTORICA

El Banco de Inglaterra se fundó en el año 1694. Fué proyectado por un escocés, William Paterson, basándose en lo siguiente: se haría un préstamo al Gobierno de 1.200.000 libras esterlinas que

serían devueltas por éste mediante pagos anuales de 100.000 libras esterlinas. Los acreedores formarían una sociedad denominada "El Gobernador y Compañía del Banco de Inglaterra", pudiendo emitir billetes hasta el monto del capital prestado. Así nació el que habría de ser el Banco de Inglaterra, que a poco se transformaría en el más poderoso del mundo.

El Gobierno debía pagar un 8% de interés, además de 4.000 libras esterlinas anuales para gastos de administración. El banco no podía recibir en préstamo una cantidad mayor que el monto de su capital, quedando personalmente responsables todos sus miembros si ello llegaba a ocurrir. Podía negociar con letras de cambio, oro y plata, pero no con mercaderías. Nadie podía ser accionista por más de 20.000 libras.

Abierta la suscripción, quedó cubierta en sólo 10 días.

El 27 de julio de 1694 fué expedida la llamada Carta de Incorporación del banco, en la cual se establecía que su dirección era confiada a un Gobernador, un Sub-gobernador y 24 directores, los que debían ser ingleses o por lo menos naturalizados, y accionistas del banco por 2.000 libras o más cada uno.

El banco emitió billetes por el monto de su capital, los cuales eran nominativos, devengaban interés y su aceptación no era obligatoria. Descontaba además letras de cambio, efectos extranjeros y también efectuaba operaciones con garantía hipotecaria. Abonaba interés a sus depositantes.

Rápidamente el banco adquirió prestigio, dado que fué una defensa eficaz contra la usura que se había desarrollado en años

anteriores, y además porque era una institución segura en la cual los comerciantes podían depositar sus excedentes de circulante.

Las primeras dificultades se le presentaron en 1696 debido a la confusión producida por la cantidad de tipos de moneda distintos que circulaban en Inglaterra. El Gobierno dispuso la reacuña-ción de toda la moneda y ocurrió que todos los que tenían billetes los presentaron para cambiarlos por la nueva moneda. El banco se vió obligado a pagar solamente el 3% de estos billetes, con lo cual suspendió virtualmente sus pagos. La situación se tornó crítica, pero después de algunos debates en el Parlamento, este aprobó el Acta de 1697 por la cual se prestaba una eficaz ayuda al banco. Se aumentaba en primer lugar su capital, teniendo los nuevos suscriptores las mismas consideraciones que los primitivos accionistas; ningún otro banco podía fundarse ni permitirse en el reino, teniendo además el banco el derecho de emitir billetes al portador y a la vista por una suma igual al nuevo capital. Quedaba también exento de todo impuesto. Abierta la suscripción, alcanzó la suma de un millón de libras.

Hasta el año 1709 el banco funcionó sin inconvenientes, y como en esta época el Tesoro atravesaba una situación bastante mala, aprobóse una nueva Acta que establecía lo siguiente: se reducía el interés que el Gobierno pagaba al banco, del 8% al 6%; este último prestaría al Gobierno la suma de 400.000 libras esterlinas y tomaría un millón y medio de libras en letras del Exchequer. A cambio de todo esto, el Acta permitía que el banco duplicara su capital. Se abrió la suscripción, que en seguida fué cubierta. La

institución continuaba en forma rápida su marcha ascendente.

En 1721, luego de unos meses de auge de la especulación, el banco se vió abocado a una situación de peligro que logró sortear después de recurrir a varias personas que entregaron grandes cantidades de dinero para salvarlo.

En 1742 vencía su carta de privilegio, pero le fué renovada hasta 1764 con el solo préstamo al Gobierno de 1.600.000 libras esterlinas sin interés.

Merece consignarse que en esta Acta de 1742 figuraba una cláusula que ya daba la pauta de lo que habría de llegar a ser el Banco de Inglaterra. Decía así: "Se considera ilegal que cualesquiera personas o corporaciones, siempre que el número de miembros exceda de seis, en Inglaterra, tomen en préstamo, deban o levanten cualesquiera suma o sumas de dinero sobre sus letras o billetes pagaderos a la vista o a cualquier plazo menor de seis meses contados desde la fecha del préstamo, durante la vigencia del citado privilegio a favor del Gobernador & Cia., quienes por la presente se declara que constituyen y continuarán formando una corporación con el privilegio de banco exclusivo, como queda indicado".

Llegado el año 1764, fué renovada nuevamente la Carta de Privilegio hasta el 1º de agosto de 1786. Esta concesión se obtuvo mediante el préstamo al Gobierno de un millón de libras y además una donación de 110.000 libras, lo que ocurría por primera vez.

Al terminar la guerra de la independencia de los Estados Unidos en 1782, se produjo un gran incremento en las operaciones mercantiles, lo cual motivó que el banco hiciera emisiones de billetes. Co-

mo comenzara a salir de sus arcas el oro y la plata en grandes cantidades, el Consejo de Directores decidió que la emisión de billetes fuese constreñida hasta que el cambio extranjero fuese favorable a Inglaterra. De esta manera pronto se volvió al equilibrio puesto que las cuantiosas exportaciones que había efectuado el país trajeron como consecuencia que el oro y la plata comenzaran a entrar nuevamente.

El Acta de 1694 no permitía que el banco hiciera préstamos al Gobierno por un importe mayor al capital con que fué fundado. Sin embargo, como esta disposición había sido infringida varias veces, en 1793 el Gobernador del banco se dirigió al Gobierno haciendo notar esta anomalía, solicitando al mismo tiempo dictase una ley de indemnidad respecto a las infracciones pasadas y que fijara una cierta suma como límite para ese tipo de préstamos.

William Pitt aprovechó hábilmente la ocasión e hizo aprobar la ley no fijando límite para los préstamos al Gobierno, con lo cual el banco quedó en cierto modo bajo la dirección del Tesoro.

La guerra librada en el continente contra Francia hizo que se debiera apelar continuamente al banco, que llegó a estar en difícil situación, viéndose finalmente en la necesidad de hacer saber a Pitt que no podría seguir atendiendo sus requerimientos. Este, sin embargo, arrastrado por las necesidades imperiosas de esos momentos, siguió pidiendo préstamos por grandes cantidades y presionó a los directores en algunas oportunidades para asegurar sus propósitos.

La situación fué empeorando de tal manera que en febrero de

1797 los directores del banco entrevistaron nuevamente a Pitt para informarle que había llegado a un límite del que ya no podían pasar. Se les prometió ayuda, y reunido el Consejo de Ministros dispuso que el Directorio del Banco de Inglaterra debía suspender los pagos en metálico hasta ulterior decisión del Parlamento.

En noviembre de 1797 la Cámara de los Comunes designó un Comité Secreto para determinar la situación en que se encontraba el banco. A pesar del informe favorable de este comité, se decidió que la sus pensión de pagos persistiese hasta un mes después de la conclusión del tratado definitivo de paz.

Llegamos al año 1807, en el cual Napoleón decreta su famoso bloqueo destinado a destruir la vitalidad económica de Inglaterra.

En varias oportunidades se había solicitado el restablecimiento de los pagos en metálico, pero el Gobierno por una u otra causa siem pre lo había negado.

Terminada la guerra, se dispuso que todos los billetes serían pagados por el banco en metálico. Pero sobrevino entonces una situación curiosa: el público se había acostumbrado tanto a los billetes que no se presentó a las ventanillas del banco para cambiarlos.

Se llegó así hasta el año 1819 en el que se dictó un Acta que tuvo importancia por la disposición que establecía que el banco podría hacer préstamos al Gobierno sin autorización del Parlamento.

La independencia de las naciones latinoamericanas hizo que en Inglaterra se sintiese una nueva ola de prosperidad, impulsada por los grandes negocios a efectuarse con dichas Repúblicas.

En 1833 se asentó toda la política bancaria sobre bases más só-

lidas, pues fué aprobada un Acta que fijaba con precisión el funcionamiento y las relaciones del banco con el Gobierno. En ella se disponía que el privilegio a favor del banco era mantenido, pero el Gobierno se reservaba la facultad de permitir el establecimiento de bancos de emisión a una distancia de por lo menos 65 millas de Londres. Mientras el banco continuase pagando los billetes a su presentación, éstos tendrían curso legal como medio de pago. Debía rendir cuentas detalladas al Tesoro de sus operaciones.

Bajo estas condiciones la carta del banco estaría en vigor hasta 1855, pero el Gobierno se reservaba el derecho de suspenderla si le parecía necesario, una vez transcurridos 12 años.

El banco siguió funcionando a veces con algunas dificultades hasta el año 1844, en que fué regulado nuevamente su funcionamiento mediante la ley denominada de Peel.

La nueva ley introdujo cambios de importancia en la estructura del banco y fué objeto de acaloradas controversias. Sin embargo, sus disposiciones quedaron firmes gracias a la constancia con que Robert Peel la defendió en varios elocuentes discursos, y merece notarse que esta ley de 1844 se ha mantenido hasta la fecha sin modificaciones de importancia.

Sus principales disposiciones son las siguientes: en primer lugar se estableció que después del 31 de agosto de 1844 la emisión de billetes formaría en el banco un departamento completamente separado de los demás que se llamaría "Departamento de Emisión del Banco de Inglaterra" y que sería dirigido por un comité especial de directores.

A la misma fecha se debía transferir a ese departamento de emisión la suma de 14 millones de libras y todo el oro y plata que no resultara necesario para el departamento bancario. Se prohibía a este último la emisión de billetes. Cualquier persona podría exigir al banco que le cambiara oro por billetes al tipo de £. 3.17.9. por onza. El banco debía enviar un detalle de su situación al Gobierno todas las semanas, ajustándose a una fórmula establecida. Por su privilegio debía abonar la suma de 180.000 libras anuales al Tesoro, y además todos los beneficios que obtuviese por el aumento de su emisión autorizada de 14 millones de libras debían ser acreditados en cuenta al Tesoro.

Únicamente podrían emitir billetes aquellos bancos y banqueros que ya lo hubieran hecho con anterioridad al 8 de mayo de 1844, los cuales quedaban con la obligación de enviar semanalmente un detalle de sus emisiones que sería publicado en la London Gazzette, y de permitir las inspecciones en sus libros en cualquier momento que el Gobierno considerara oportuno.

Los privilegios del banco quedaban prorrogados por lo menos hasta el 1º de agosto de 1855; sólo después de esta fecha, y previo un aviso anticipado de 12 meses, podían serle revocados.

Con estas disposiciones se trataba de que hubiera una cierta rigidez en el monto total de los billetes emitidos, pues hemos visto que casi todas las crisis eran producidas por las emisiones sin control.

En los años siguientes ocurrió en ocasiones que la cantidad de billetes en circulación resultaba escasa para atender las transac-

ciones. En estos casos el banco, para no salirse de los límites establecidos, apeló a la conocida política de la tasa de descuento, aumentando el tipo de interés.

En noviembre de 1857, en vista de la situación a que se había llegado, el Gobierno permitió que el banco superara el límite fijado para la emisión de billetes; pasado el momento de peligro, se restablecieron un mes después las condiciones del Acta de 1844.

En los años siguientes la situación se mantuvo normal, pero la quiebra de una importante compañía que tenía un pasivo de más de 10 millones de libras, produjo una verdadera conmoción en Londres. El Banco de Inglaterra se hizo presente para conjurar la crisis y el Gobierno permitió nuevamente que se sobrepasara el límite de la emisión, con lo cual la crisis fué superada.

Sólo en 1890, fecha de la quiebra de la firma Baring Brothers, que había tenido intervención como prestamista en nuestro país, volvió a producirse una situación de emergencia que no duró mucho tiempo pues el Banco de Inglaterra garantizó, con la ayuda de varios otros bancos y casas financieras inglesas, todas las obligaciones de dicha firma.

Llegamos entonces sin acontecimientos de importancia hasta el comienzo de la guerra mundial. El 6 de agosto de 1914 se promulgó la llamada "Currency and Bank Notes Act" por la cual se autorizaba al Banco de Inglaterra y a los de emisión de Escocia e Irlanda a emitir billetes sobre el límite fijado por la ley, liberándolos de toda responsabilidad por cualquier exceso en la emisión. Se dispuso asimismo que los billetes eran de curso forzoso y el Tesoro

quedó autorizado para emitir los mismos en valores de una y de media libra.

Las necesidades de la guerra hicieron que la circulación de billetes aumentara enormemente llegando a ser de 365 millones de libras en 1920, produciéndose en consecuencia una inflación de proporciones. Se hicieron estudios a fin de aminorarla y se decidió que había que disminuir a toda costa el monto de los billetes, lo que fué consiguiéndose a costa de no pocos esfuerzos.

Una ley de 1925 estableció la fusión de los billetes del banco con los que había emitido el Tesoro y se restableció el patrón oro, aunque con la condición de que aquellos se cambiarían en valores no menores de una barra de oro de 400 onzas.

En 1928 se promulgó otra "Currency and Bank Notes Act", que estableció en forma definitiva la fusión de billetes arriba citada, dió especificaciones acerca de las reservas del banco, límite de la circulación, etc..

En el lapso comprendido entre las dos guerras, el Banco de Inglaterra asumió algunas funciones a las cuales no se había dedicado directamente hasta entonces. Nos referimos especialmente a su intervención en el mercado de capital a largo plazo.

Durante ese período varias firmas de gran importancia se encontraron en dificultades y fué necesario financiarlas, registrándose entonces grandes préstamos de los bancos comerciales efectuados muchos de ellos en condiciones demasiado liberales. Llegado el período de crisis, gran cantidad de firmas se vieron en la imposibilidad de dar cumplimiento a sus compromisos con los bancos y fué en-

tonces que el Banco de Inglaterra tuvo que intervenir para considerar la situación y tratar de arreglarla. Se llegó a acuerdos especiales en que las dos partes modificaron sus pretensiones llegando a una transacción y, mientras los accionistas se vieron precisados a permitir una reducción de su capital, los bancos se convirtieron en importantes tenedores de acciones de las mismas compañías, pues tuvieron que aceptar este temperamento para cobrar sus préstamos.

Con el objeto de cooperar para allegar nuevos capitales, el Banco de Inglaterra creó un organismo especial, el "Securities Management Trust" como subsidiario del mismo. En esa forma, el banco incluyó entre sus funciones la de los préstamos a largo plazo tratando de solucionar así las dificultades financieras en que se encontraron grandes empresas del país.

En realidad, estas funciones del banco hacían que fuera un verdadero organismo del Gobierno, puesto que ambos actuaban de común acuerdo, y aquél desarrollaba su actividad en cumplimiento de la política de éste.

Comentando este asunto, dice G.D.H.Cole (Presente y futuro del dinero, pág. 204): "Esta forma de acción bancaria, en estrecha consulta con el Gobierno del día, estuvo sin duda alentada en gran parte por el deseo de mantener al Gobierno apartado de los negocios y de velar porque la reconstrucción de las empresas se realizara íntegramente bajo los auspicios del mundo de los negocios y no bajo auspicios oficiales".

Durante los últimos años, las relaciones del Gobierno con el banco no fueron muy satisfactorias. Se recordaba que algunas veces

este había rehusado conceder empréstitos al Gobierno y que durante la guerra de 1914 varias veces había discutido en forma bastante airada con el Ministro de Hacienda respecto a varias importantes cuestiones. Su influencia había llegado a ser tal que muchas veces la opinión de su gobernador prevalecía sobre la del Gobierno, sobre todo durante los años 1929 a 1931 con el laborista de Mr. Snowden y el conservador de Mr. Churchill, no sabiéndose en realidad si el banco controlaba a la Tesorería o la Tesorería al banco.

Además, este último fué duramente criticado por su intervención en la discusión que terminó con la vuelta al patrón oro, y luego cuando decidió entrometerse en la política exterior del país al conceder en 1931 un crédito al Austrian Credit Anstald Bank de Viena en circunstancias poco propicias. Este asunto fué causa de que la acción del Ministro de relaciones exteriores, Mr. A. Henderson, resultara dificultada, y además acarreó la mala voluntad de los banqueros franceses para prestar su colaboración a Inglaterra.

Pero la discrepancia mayor del banco con el Gobierno se produjo cuando aquél firmó varios acuerdos con el Ministro de Hacienda alemán y famoso economista H. Schacht en el consejo del Banco Internacional de Préstamos de Basilea que era una verdadera organización internacional de los Bancos Centrales. Por uno de esos convenios el Banco de Inglaterra transfirió a los alemanes cierta cantidad de oro de propiedad del Banco Nacional Checoeslovaco que estaba depositado en Londres, lo que se hizo después de la invasión de dicha nación por los alemanes. Como esto lo hizo el banco sin dar ninguna información a su Gobierno, se pidieron a este explicaciones en la

Cámara de los Comunes, las que fueron contestadas con las siguientes palabras: "Los representantes del Banco de Inglaterra no son responsables ante el Gobierno y cuando discutían en Basilea la entrega del oro checoslovaco con los alemanes, no tenían la representación del Gobierno".

Al comenzar en 1939 la contienda mundial fué puesta a prueba nuevamente la capacidad del Banco de Inglaterra. Se presentaron grandes problemas: el carbón, los combustibles, la ocupación, y luego la reconstrucción. La financiación de la guerra requirió sumas fabulosas de dinero. De fuente oficial inglesa se anunció que, desde el 2 de septiembre de 1939 al 5 de mayo de 1945 o sea en poco menos de seis años, los gastos de Gran Bretaña ascendieron a 27.997 millones de libras esterlinas.

Los impuestos fueron otra vez aumentados, y así el income-tax se elevó de 5 chelines 6 peniques por libra a 10 chelines, rebajándose el mínimo no imponible de 300 a 150 libras, con lo cual los ingresos aumentaron en un 337 por ciento durante los años que duró la guerra. Los impuestos indirectos también fueron fuertemente elevados y aun se crearon algunos nuevos, recurriéndose asimismo a la emisión de valores públicos y a los empréstitos en el exterior.

También el Banco de Inglaterra aumentó el tipo de interés del 2% al 4%. Merece recordarse la opinión del secretario de la Tesorería, capitán Crookshank, cuando al escuchar críticas contra el banco por esa elevación del tipo de interés, expresó en su intento por defender al Gobierno del cual formaba parte: "El banco es una empresa privada, y mientras corresponde al Ministro de Hacien-

da y al Parlamento dirigir su propia política financiera, no corresponde al Ministro de Hacienda defender los actos de un cuerpo libre como el Banco de Inglaterra, sobre el cual no tiene poder alguno".

Poco tiempo después de terminar ese período de intensa prueba para el pueblo inglés, el Banco de Inglaterra fué nacionalizado.

### III. EL LABORISMO Y EL BANCO DE INGLATERRA

La nacionalización del Banco de Inglaterra es desde hace años uno de los puntos principales que figuran en el programa del partido laborista inglés.

Las ideas de nacionalización han tenido su origen en aquellos socialistas que piensan que ello es indispensable para realizar un programa coordinado de desarrollo industrial y de control sobre las industrias. Expresan que los bancos son instituciones llave que actúan directamente sobre las mismas, puesto que estas se ven obligadas con muchísima frecuencia a recurrir al crédito, el cual, en cantidades de importancia, es otorgado únicamente por las instituciones bancarias.

Es por esto también que los laboristas recalcan la influencia que tienen los bancos para la formación de nuevas industrias, puesto que la mayor o menor facilidad para la concesión de créditos haría que, mientras unas resultarían favorecidas en su desarrollo, otras se verían paralizadas o por lo menos retardadas en el mismo.

Ya en 1931, cuando el partido laborista subió al poder, su acción se vió parcialmente dificultada por el Banco de Inglaterra quien, al no ser de su agrado el Gobierno, trató por todos los me-

dios de que las opiniones de aquél no prevalecieran en los asuntos que interesaban al banco.

Una de las cuestiones que acentuaron la tirantez entre ambos fué la que ocurrió en el mismo año 1931 cuando el Banco de Inglaterra pidió, en forma que más bien parecía una imposición, que el Gobierno redujera los gastos de ayuda a los desocupados, que en ese entonces constituían una verdadera legión. A fin de no suscitar mayores críticas en su contra, el banco manifestó que intervenía en ese asunto solamente en carácter de intermediario puesto que transmitía la decisión de las autoridades bancarias norteamericanas de no seguir ayudando a la libra esterlina a menos que se redujeran los desembolsos destinados a los obreros desocupados. Esto contribuyó a provocar la caída del Gobierno laborista durante la crisis financiera que se produjo poco más tarde.

Queremos dejar aclarado que no solamente los socialistas o laboristas se mostraban partidarios a la nacionalización del banco. Había también muchas personas que, aunque profesando ideas contrarias a las de aquellos, consideraban sin embargo que era una medida indispensable la nacionalización de aquel establecimiento. Expresaban en favor de su tesis que, estando en manos del Banco Central el control del volumen del crédito, del cual depende en forma tan directa la estabilización del nivel de los precios, resultaba indispensable que esas medidas de control se efectuaran por medio de un organismo del Estado.

Este problema está íntimamente unido a otro. Consideran los laboristas que el monetario por sí solo no tiene una importancia tan

fundamental como para tener una gravitación decisiva en la economía. Para ellos el problema capital no es este sino el de la producción y distribución de los bienes. Por ello es que propugnan no solamente la nacionalización bancaria, sino que recalcan que esta medida no tendría gran importancia mientras permanecieran en manos privadas las grandes industrias. Consideran que el sistema bancario tiene considerable importancia, pero que resulta al fin y al cabo tan solo un auxiliar de las industrias, en las cuales está el problema fundamental.

Por ello es que preconizan la nacionalización de estas últimas, aunque piensan que se deberá efectuar paulatinamente a fin de ir adquiriendo experiencia en estas cuestiones.

"En estas circunstancias, dice G.D.H.Cole (La nacionalización bancaria, Boletín de la Biblioteca del Congreso Nacional, julio/diciembre de 1946, pág. 337), el problema de nacionalizar los bancos durante la primera etapa posible de la transición adquiere una importancia especial, pues hasta tanto los bancos permanezcan en manos privadas es difícil ver como un Gobierno laborista puede instituir un control realmente eficaz sobre la gestión de empresas privadas o como podría actuarse rigurosamente un plan económico nacional".

Expresan también los laboristas que la gran cantidad de empresas pequeñas que existe provoca pérdidas de tiempo y desgaste de energías que podrían ser mucho mejor aprovechadas concentrando las industrias, etc., en establecimientos de más importancia en donde la especialización y los estudios técnicos permitirían producir mejor y a menos

costo con la misma cantidad de trabajo.

Respecto a los bancos comerciales, debemos recordar que en 1932 el laborismo se comprometió a nacionalizarlos, pero al subir al poder en 1945 su programa de gobierno no incluyó esta medida ya que, como después se explicó, no se consideró indispensable puesto que el Banco de Inglaterra iba a tener poderes suficientes como para imponerles sus directivas sin necesidad de nacionalizarlos directamente. Es evidente que sobre estas ideas influyó lo acontecido durante la guerra, puesto que los bancos comerciales respondieron en todo momento a la política del Gobierno y acataron todos sus pedidos.

#### IV. LA NACIONALIZACION

##### a) Proyecto y discusiones

Terminada la guerra, el laborismo consiguió subir al poder y se dió en seguida a realizar un vasto programa de nacionalizaciones.

Su primer objetivo fué el Banco de Inglaterra. Quería, evidentemente, poder controlar con más efectividad la acción de éste, y no había mejor cosa que nacionalizarlo.

Se presentó el proyecto y la Cámara de los Comunes lo aprobó el 29 de octubre de 1945. Al discutirse el mismo, el Ministro de Hacienda, Mr. Hugo Dalton lo defendió diciendo que la nacionalización se hacía principalmente por ser parte del programa de su partido; dijo que la propiedad del banco por el Estado permitiría que este ejerciera su dirección, pero dejó aclarado, refiriéndose a diversas críticas que se habían hecho, que el Estado no interveniría en los pormenores de las operaciones, en los asuntos de trá-

mite diario. Además, subrayó que la costumbre había legalizado lo que ahora se hacía por medio de una ley, pues las relaciones entre el Estado y el banco eran muy fuertes desde hacía tiempo.

Se dijo también, tratando de presentar argumentos en favor de la nacionalización, que una buena parte del pueblo inglés pensaba que el Banco de Inglaterra sería un obstáculo para que el partido laborista pudiera llevar a cabo con facilidad su programa de reconstrucción y su política social, como había sucedido ya en el año 1931.

La oposición conservadora utilizó toda su fuerza para que el proyecto no fuera aprobado. Se temió desde el primer momento que a esta primera nacionalización siguieran otras relativas a la banca privada, a las industrias, y se llegara a una economía planificada de tipo totalitario.

Se dijo asimismo que el Banco de Inglaterra no había podido nunca enfrentarse con la potencia arrolladora del Estado, y que por esta misma causa siempre había acatado las disposiciones y colaborado con aquél. Como se vé, estos argumentos estaban en contraposición con los mencionados más arriba, cuando decíamos que en algunas oportunidades el gobernador del banco hacía prevalecer sus opiniones sobre las del propio Gobierno.

También se arguyó que el Banco de Inglaterra era una institución de importancia internacional y que no podría estar influida de la manera que lo establecía el proyecto de ley, por el pensamiento de cada uno de los Gobiernos que sucesivamente fueran elegidos.

El coronel Oliver Stanley sintetizó su opinión al respecto con

estas palabras: "La verdadera razón de esta ley es que en este momento hay que nacionalizar algo, y nada tan fácil de nacionalizar como el Banco de Inglaterra".

Mr. Winston Churchill también intervino en el debate tratando de no dar importancia a la cuestión, siendo sus propias palabras: "Si el proyecto no puede reportar daño alguno, tampoco puede esperarse de él ningún bien". Asimismo The Economist restó importancia al proyecto diciendo que el banco había actuado siempre como institución pública, por lo que el cambio de propiedad no tendría por sí mismo gran importancia.

#### b) Caracteres generales

La ley se promulgó el 14 de febrero de 1946 y fué llamada "Ley del Banco de Inglaterra de 1946".

Su sección primera habla de la transferencia de las acciones del banco al Tesoro. En ella se expresa que en el día que se designe las acciones serán transferidas, libres de todo fideicomiso, responsabilidad y gravamen, a la persona que nombre el Tesoro, la cual las tendrá en su poder por cuenta de aquél. A tales efectos, emitirá y entregará la cantidad de tales acciones que sean creadas para ese fin.

A continuación se consigna que las nuevas acciones devengarán intereses a razón del 3% anual y, para establecer el monto total de las mismas a emitirse, se hace uso del siguiente procedimiento: habrá de abonarse en concepto de dividendo una suma igual al promedio bruto de los intereses pagados en los últimos veinte años inmediatamente anteriores al 31 de marzo de 1945. Como las acciones de-

vengan obligatoriamente un 3% de interés, mediante una sencilla operación aritmética se tiene el valor total del capital o sea el de las acciones que habrán de emitirse. Resultando el 12% el promedio del dividendo pagado en los últimos 20 años, el capital del banco que era de 14.553.000 libras se cuadruplicó, o sea que el valor nominal total de las nuevas acciones es de £. 58.212.000.

Se consideró que el desalojo de los inversores privados permitiría al banco ejercer sus funciones con mayor libertad, tendiendo siempre a ejecutar sus acciones de modo que respondieran al interés nacional. A este respecto, el Ministro Mr. Dalton había expresado que los accionistas eran "una amenaza y un absurdo".

De acuerdo a lo más arriba expresado, estos últimos recibieron su capital cuadruplicado. En este sentido es menester hacer notar que si bien en Francia, con motivo de la indemnización a los antiguos propietarios de acciones de su Banco Central se escucharon muchas críticas considerando que habían sido despojados de parte de su capital, no ocurrió lo mismo en Inglaterra. Ninguno de los accionistas se presentó a reclamar ante la comisión que proyectó el arreglo, con lo cual quedó demostrado que la indemnización no fué injusta. Interesa mencionar que el 8 de octubre de 1945 los títulos del banco se cotizaban a 388,50.

Las nuevas acciones podrán ser rescatadas en cualquier momento por el Tesoro, dando un aviso anticipado de por lo menos tres meses en "La Gaceta de Londres".

Se consigna en seguida que el banco pagará semestralmente al Tesoro como dividendo, el 1,1/2% del capital, o sea la suma de £.

873.180, o la suma mayor o menor que periódicamente se conviniera entre ambos.

Con lo expuesto podemos afirmar que la forma externa del banco se mantiene inalterable a pesar de la nacionalización: sólo se ha cambiado a los antiguos accionistas por un único poseedor de todas las acciones que representa al Tesoro, no variando para nada su activo ni pasivo.

Resulta interesante recordar en este momento que el Banco de Inglaterra tenía aproximadamente 17.000 accionistas, de los cuales 7.000 con derecho a emitir su voto en las asambleas porque poseían un capital en acciones superior a las 500 libras. En los hechos, el control de estos accionistas era puramente nominal puesto que todos ellos se hacían representar en las asambleas por fideicomisarios, síndicos, etc., que formaban un reducido grupo, pues algunos de ellos representaban a varios cientos de accionistas.

Además, como el banco no publicaba Memorias anuales detalladas y sus informes semanales eran muy reducidos, haciéndose figurar solamente en ellos lo que los directores permitían, la acción de los accionistas y su control eran prácticamente nulos. Sin embargo, como los dividendos eran respetables, aquellos se mantenían tranquilos, ya que desde 1923 percibían un 12% sobre el valor nominal de sus acciones.

Esos fideicomisarios, síndicos, etc., concurrían a las asambleas y hasta elegían a los directores, pero en la práctica respondían a todas las recomendaciones y a todas las medidas tomadas por estos, que resultaban así los únicos y verdaderos dueños del banco.

Por lo demás, la concurrencia a las asambleas de accionistas era muy pobre, pues sólo se hacían presentes unos pocos fideicomisarios. Como dato interesante diremos que la Asamblea que discutió los términos de la nacionalización contó nada más que con la presencia de doce representantes de los accionistas.

### c) El Directorio

La sección segunda de la ley se refiere al Directorio del banco. Se establece que el mismo se compondrá de un Gobernador, un Vice-gobernador y 16 directores, en reemplazo de los 24 miembros que lo integraban anteriormente, los que cesarán automáticamente en sus funciones en el día designado para ese fin.

Mientras que antes de la nacionalización el Directorio designaba el Gobernador y Vice-gobernador, ahora estos funcionarios son nombrados directamente por la Corona, lo mismo que los 16 directores restantes.

Debemos recordar aquí que el partido laborista abogó primeramente porque la Junta de Directores del banco fuese elegida por los diferentes sectores de la economía (comercio, industrias, finanzas, trabajo, etc..). Sin embargo, llegado al poder en 1945, la opinión predominante fué distinta. En primer lugar, al procederse a la nacionalización del banco, los directores cuyo mandato no había terminado fueron confirmados hasta el fin del mismo, entre ellos a su Gobernador Lord Catto, quién aceptó continuar hasta que el nuevo régimen quedara perfectamente consolidado; en cuanto a aquellos que habían llegado al término de sus funciones fueron reemplazados por personas que por cierto no eran exclusivamente reclutadas entre las

propias filas laboristas.

Los cargos de Gobernador y Vice-gobernador tendrán una duración de 5 años, siendo de 4 la de los demás directores; cuatro de ellos se retirarán cada año, por lo cual de los primeros 16 directores del banco nacionalizado cuatro ejercerán su cargo por un año, cuatro por dos, cuatro por tres y los cuatro restantes por cuatro años.

Los directores pueden ser reelegidos indefinidamente.

La misma ley determina las incapacidades para desempeñar los cargos de Gobernador, Vice-gobernador y director: no pueden serlo los miembros de la Cámara de los Comunes ni los Ministros de la Corona ni ninguna persona que preste servicios en un departamento del Gobierno con fondos provistos por el Parlamento. Tampoco pueden serlo los extranjeros comprendidos en las leyes sobre nacionales británicos o extranjeros de 1914 a 1943 ni los incapaces, de acuerdo a lo prescripto en la cédula de constitución del banco. En esta última, que fué firmada por el Rey Jorge V el 1º de marzo de 1946, se mencionan además las siguientes incapacidades: cuando sus facultades mentales se hallen alteradas, cuando quebrase, suspendiese sus pagos o hiciera arreglos con sus acreedores, cuando fuera convicto de algún delito y el Directorio lo separase de su cargo con aprobación del Ministerio de Hacienda, cuando no concurriera durante seis meses sin tener permiso a las reuniones del Directorio en cuyo caso este puede dejar vacante su cargo con aprobación del Ministerio de Hacienda, o cuando renuncie él mismo mediante aviso al Directorio.

Este cuerpo tendrá la facultad de elegir, nombrar y dar de baja

a jefes y empleados, servidores y agentes, determinando su remuneración y condiciones de servicio y, en general, hacer todo lo que a su juicio sea necesario para el buen orden y administración del banco y sus asuntos. Dictará también los estatutos que considere conveniente para la administración y el buen orden del banco, pudiendo en cualquier momento revocarlos o cambiarlos, siempre que no estén en contradicción con otras leyes vigentes.

La cédula real de constitución del banco, en lo referente a las reuniones del Directorio, establece que el quórum del mismo será de nueve miembros, y que el Gobernador o en su ausencia el Vice-gobernador presidirán las sesiones. Aún en el caso de que falten ambos, las resoluciones del Directorio serán válidas si se cumple el quórum arriba establecido, debiendo en estos casos nombrarse por los mismos directores uno de ellos que hará las veces de Presidente.

Tanto el Gobernador como el Vice-gobernador deberán prestar sus servicios al banco en forma exclusiva. En cuanto a los demás directores, podrán ser contratados también exclusivamente por un término que no pase del de duración de su mandato, teniendo entonces el título de Director Ejecutivo.

Como remuneración por sus servicios, el Gobernador percibirá £. 2.000 anuales, el Vice-gobernador £. 1.500 y los directores £. 500, sin perjuicio de que cuando presten su cooperación en forma exclusiva el Directorio fije una suma adicional.

H emos dicho más arriba que los verdaderos dueños del banco eran los directores, quienes en la práctica se elegían a sí mismos. Procedían casi todos ellos de importantes instituciones, pero como sus

sueldos eran bastante reducidos como hemos tenido ocasión de apreciarlo, forzosamente se debían dedicar también a otras ocupaciones a fin de no rebajar su nivel de vida. Como consecuencia, las reelecciones eran muy frecuentes, y se daba el caso de que en ocasiones empleados del banco eran nombrados directores. La situación mejoró algo después de la guerra de 1914 puesto que algunos industriales y economistas fueron designados para dirigir el banco, pero no lo suficiente para que dicho Directorio fuese una representación fiel de lo que debía ser tratándose de una institución de importancia mundial como la que estamos considerando.

#### d) Otras disposiciones

En lo referente a la constitución del banco, formación de su capital, autorización para tener un sello común, poseer tierras y otros bienes, y demandar o ser demandado, no se hace ninguna modificación.

Seguidamente la ley establece: "A partir del día designado, Su Majestad podrá revocar todas o cualquiera de las prescripciones de las leyes relativas al banco, salvo las que se refieren a su constitución, y, en lo sucesivo y con sujeción a las prescripciones de la presente ley, el banco estará constituido y regulado de acuerdo con las leyes que sigan en vigencia y otras que periódicamente sean promulgadas por Su Majestad y aceptadas en representación del banco por el Directorio".

#### e) Relaciones con el Tesoro y con otros bancos

Llegamos ahora a la sección cuarta de la ley que tiene suma importancia y se refiere a las instrucciones del Tesoro al banco y a

las relaciones de éste con otros establecimientos bancarios. Se menciona que el Tesoro podrá periódicamente dar al banco las instrucciones que juzgue necesarias al interés público, previa consulta con el Gobernador del mismo. Con sujeción a tales instrucciones, los asuntos del banco serán manejados por el Directorio de acuerdo con las prescripciones que pudieran estar contenidas en las leyes que se hallen en vigencia, o en sus reglamentaciones respectivas.

El punto que más críticas provocó es el que se refiere a las relaciones del Banco de Inglaterra con la banca comercial. El párrafo de la ley a que nos referimos establece lo siguiente: "El banco, si lo juzga necesario en interés público, podrá solicitar informaciones de los banqueros, así como impartirles recomendaciones, y, previa autorización del Tesoro, podrá dar directivas a cualquier banquero con el fin de asegurarse el cumplimiento de tales requerimientos o recomendaciones, siempre que: a) ninguna de tales solicitudes o recomendaciones sea hecha con respecto a los asuntos de cualquier cliente individual de un banquero, y b) antes de autorizar las instrucciones del caso, el Tesoro permitirá al banquero, o a la persona que lo represente, hacer una manifestación al respecto".

Es aquí donde los poderes del Banco de Inglaterra se han visto considerablemente aumentados, aunque el inciso a) que recién detallamos considera que los asuntos de trámite diario o de la clientela individual no se encuentran comprendidos en la disposición.

Quedan con esto los bancos comerciales en situación de dependencia respecto al Banco Central, pero todo ello quedará supeditado a la forma en que este actúe, puesto que de usar sus poderes sin limi-

taciones su acción puede tornarse abusiva.

A pesar de todo, leemos en *The Economist* (13 de octubre de 1945) lo siguiente, que expresa palpablemente la confianza que los banqueros sienten por el Banco de Inglaterra pues piensan que este no hará uso de sus poderes en forma que la situación de aquellos se torne incómoda: "Los bancos de clearing parecen encontrarse satisfechos pues se ha declarado oficialmente que la asociación de banqueros de clearing, después de haber tomado conocimiento de la ley, han asegurado al Canciller, por intermedio de Lord Catto, que él puede contar con la cooperación de la comunidad bancaria".

Por otra parte, como lo expresa el inciso b) recién transcripto, los gobernadores de los bancos conservan el derecho de discutir con el Banco de Inglaterra sobre los problemas y recomendaciones presentadas, antes que sus soluciones sean enviadas al Tesoro.

Es evidente que los bancos deben temer que el control más o menos estricto sobre sus operaciones les acarree la pérdida de parte de sus ganancias, pero refiriéndose a este punto el Banco de Inglaterra ha declarado que debe primar sobre todo el interés nacional y que se debe tratar de favorecer a los depositantes y accionistas antes que atender al fin exclusivo de lucro.

Es de hacer notar que cuando comenzó la guerra en 1939, en varios "Acuerdos de caballeros", los bancos comerciales se comprometieron a restringir los préstamos, limitar la tasa de interés y no financiar a los contratistas del Estado que no hubieran tenido una conducta correcta antes de la guerra. Sin embargo, no se obtuvo un cumplimiento estricto por cuanto el Banco de Inglaterra no tenía

la facultad de dirección que ahora le otorga la nueva ley de nacionalización.

Se ha tratado de conservar todas las analogías posibles con la organización antigua, aunque cuidando que estas no sean incompatibles con el carácter de organización pública que reviste el banco o con sus estrechas vinculaciones actuales con los poderes públicos. El Tesoro ha recibido todos los poderes necesarios para imponer sus directivas a la banca; sin embargo, ésta queda libre de conducir sus negocios conforme a su propio juicio y a su noción del interés nacional, y no será en ningún caso sometida a intervenciones diarias.

Las especificaciones contenidas en la ley parecen indicar que anteriormente se producían dificultades cuando el Banco de Inglaterra solicitaba informaciones a los demás bancos. Al respecto, es interesante recordar que, preguntado Lord Catto si los bancos habían rehusado alguna vez suministrar esos informes, contestó con estas palabras: "Nunca; pero a veces han necesitado un gran esfuerzo de persuasión". El director del Macmillian Bank, sir Harry Goschen expresó refiriéndose a este asunto: "Es extraordinariamente difícil juntar a los bancos y obtener de ellos una opinión sobre cualquier cosa".

Con los nuevos poderes otorgados al Banco de Inglaterra, estas dificultades ya no se producirán.

C A P I T U L O    I I I .

---

LA    NACIONALIZACION

DEL    BANCO    DE    FRANCIA

## I. BREVE SINTESIS HISTORICA

El Banco de Francia tuvo nacimiento juntamente con el siglo XIX, que luego lo viera crecer a grandes pasos. Sus estatutos fueron redactados en los primeros meses del año 1800, creándose una sociedad por acciones. Se emitieron las mismas, suscribiéndose una parte de ellas por el Estado y la otra en forma privada, contándose entre los suscriptores las personalidades más eminentes de la época, entre ellos José Bonaparte, de Murat, etc..

Su capital se fijó primitivamente en 30 millones de francos, pero sus fundadores sólo consiguieron reunir poco más de 2 millones. A fin de remediar esta escasez de capital, Bonaparte hizo que el banco absorbiera la Caja de Cuentas Corrientes que había sido fundada en 1796 con un capital de 5 millones de francos.

El 20 de febrero de 1800, el banco, que luego tendría destacada participación en la historia de Francia, iniciaba sus operaciones.

La exposición de motivos redactada y dada a publicidad al mismo tiempo que sus primeros estatutos, declaraba que la fundación del banco se hacía "a fin de remediar, con el concurso del interés privado y del interés público, el desplazamiento y la dispersión de los fondos que alimentan el comercio de la Nación, la alteración del crédito público y la lenta circulación de las riquezas del país, consecuencia todo ello de la Revolución francesa y de las guerras prolongadas y costosas!"

Desde un principio, el banco contó con la colaboración y el apoyo del gobierno, y mantuvo estrechas relaciones con el mismo.

Se convirtió en su banquero, y consiguió que se le otorgara el derecho de emisión de billetes exclusivo para la ciudad de París.

De acuerdo a esos primitivos estatutos, el banco debía realizar las siguientes operaciones:

- 1) Descontar letras de cambio y documentos a la orden.
- 2) Hacerse cargo por cuenta de particulares y de los establecimientos públicos del cobro del monto de los efectos que le fueran entregados y otorgar adelantos sobre el cobro de esos efectos siempre que fueran aparentemente seguros.
- 3) Recibir en cuenta corriente todos los depósitos y consignaciones, como también las sumas en numerario y los efectos que le fueran entregados por particulares o establecimientos p'ublicos; abonar los talonarios que estos librarán sobre el banco o las obligaciones que hubieren contraído, domiciliándolas en el mismo banco hasta el monto de las sumas acreditadas en sus haberes.
- 4) Abrir una caja de depósitos y ahorros, en la que to da suma mayor de 50 francos será recibida contra en trega de una letra al portador o a la orden que de vengará intereses.
- 5) Emitir billetes pagaderos al portador a la vista, y letras a la orden pagaderas a cierto número de días vista.

Esta emisión de billetes fué rodeada de las más sólidas garan tías a fin de que el banco pudiera proseguir normalmente sus operaciones aun en épocas en que se le exigieran grandes extracciones de fondos.

La Asamblea General se formaba de una manera singular pues la ley establecía que: "La universalidad de los accionistas será representada por los 200 accionistas más importantes a condición de que sean ciudadanos franceses". Esta Asamblea elegía 15 directores (regentes) cada 5 años, cuya reunión formaba el Consejo General.

A este respecto, es interesante recordar las palabras del eco nomista Taussig (Principios de Economía, tomo I., página 360): "es

probable que este arreglo condujo en asuntos financieros y de negocios a una dirección cauta y sagaz".

Desde la fecha de la fundación del banco se nota una explicable indecisión entre sus fundadores en lo que respecta a la intervención del Estado en el mismo. Las opiniones de diversas personalidades variaban fundamentalmente pues, mientras algunos propiciaban la completa libertad del banco, otros propugnaban la intervención del Estado en sus operaciones de una manera más o menos pronunciada.

Bonaparte llegó a formar una comisión de peritos en la materia a fin de recibir sus sugerencias, los que en su mayoría opinaron que el estrechamiento de los vínculos entre el Estado y el banco no resultaría favorable para la economía de la Nación y entendían que tampoco era aconsejable crear en su favor un privilegio de emisión.

Consideramos interesante para nuestro estudio transcribir la opinión de uno de esos peritos, Mr. Crétet. Dice así: "La administración del banco debe ser enteramente independiente, debe ser enteramente libre en la utilización de sus capitales y de su crédito; el Gobierno debe renunciar a toda acción que derivara en el más mínimo detrimento de su crédito. En caso contrario, su crédito no se estabilizaría jamás y su ruina sería certera en el momento en que el Gobierno, apremiado por necesidades extraordinarias, hiciese uso de la fuerza o de su influencia para procurarse ayudas exageradas: en una palabra: no hay banco sin libertad absoluta".

Después de casi un siglo y medio, este razonamiento se advier-

te hoy en boca de los adversarios de la nacionalización de los bancos centrales en diversos países.

A pesar de todo, las necesidades económicas del Gobierno pudie ron más que los consejos de los técnicos. Por ley de 1803 se dió al banco el privilegio de emisión exclusivo para la ciudad de París por el término de 15 años, se aumentó su capital a 45 millones de francos y se fijó el dividendo para los accionistas en el .6%, des tinándose el excedente para aumentar los fondos de reserva.

La intervención del Estado se fué haciendo cada vez más cre ciente a medida que transcurría el tiempo, aunque ello fué provo cado en forma casi exclusiva por los preparativos para la guerra contra Inglaterra.

En 1805, con motivo de los gastos extraordinarios del Gobier no para la compra de materiales de guerra, fu'e menester que el banco efectuara emisiones de billetes en cantidad considerable, que no guardaban relación con las necesidades del país. Comenzó entonces una ola de pánico en París y la multitud acudió en masa para que el banco le reembolsase sus billetes. Como es lógico, no era posible canjear todos los que se presentaban a sus venta nillas. Se adoptó entonces la siguiente solución: reembolsaba so lamente un billete de 500 francos por persona y hasta un límite global por día de 600.000 francos. Esto le permitió capear el tem poral pero dió motivo a Bonaparte para que, aprovechando la con tingencia, reclamara una mayor intervención del Estado en los asuntos del banco.

Se redactó un nuevo estatuto que se sometió al Consejo de Es-

tado juntamente con una declaración de Napoleón expresada en los siguientes términos: "El banco no pertenece solamente a los accionistas sino también al Estado, puesto que este le otorga el privilegio de acuñar la moneda. Quiero que el banco esté bastante en manos del Gobierno, pero no demasiado. No pido que le preste dinero, pero sí que le suministre facilidades para realizar a módico interés sus ingresos en época y en términos convenientes. No pido nada oneroso al banco puesto que las obligaciones del Tesoro son el mejor papel que pueda poseer".

Se sancionó entonces la ley del 22 de abril de 1806 por la cual el banco pierde buena parte de su independencia. El Gobernador y los dos Subgobernadores son nombrados por el Emperador en lugar de serlo por la Asamblea de accionistas como anteriormente. Son los representantes del Gobierno ante el Consejo de Regencia, cuya composición también es modificada. Se compondrá ahora, además de aquellos, de 14 personas, de las cuales tres serán funcionarios del Estado, tres recaudadores generales de las contribuciones, cinco regentes y tres censores industriales o comerciantes, que deberán ser accionistas del banco. El capital social se duplica, llegando ahora a los noventa millones de francos, y el privilegio de emisión es prorrogado por 25 años más.

En 1836 el Banco de Francia comenzó a fundar sucursales autorizadas por ordenanzas reales, con lo que su radio de acción fué aumentando paulatinamente.

Una ley de 1840 estableció que el privilegio de emisión del banco se extendería hasta el 31 de diciembre de 1867, y que no com

prendería solamente a la ciudad de París sino también a todas las ciudades en las cuales se abriesen sucursales del mismo.

A principios de 1848 se concedió curso forzoso a los billetes del banco, y se fijó como cifra máxima de emisión la de 350 millones de francos. Se permitió sin embargo que varios bancos departamentales siguieran emitiendo billetes que eran moneda legal en su respectiva ciudad únicamente, y hasta un máximo de 102 millones de francos. Esta situación duró muy poco pues un decreto del 28 de abril de 1848 ordenó la fusión de estos bancos con el de Francia que, en consecuencia, quedó con el monopolio exclusivo de la emisión de billetes hasta un máximo de 452 millones de francos. Su capital llegó entonces a los 91.250.000 francos.

Es oportuno destacar que en el mes de julio de 1848, Luis Blanc presentó un proyecto que no prosperó, por el que se establecía la nacionalización del instituto emisor. Decía Blanc que, transformándose el banco en institución del Estado, estaría en mejores condiciones para atender las necesidades del crédito, tanto privado como público.

En 1857 se dió a conocer una ley por la cual se extendía el privilegio de la emisión de billetes hasta el 31 de diciembre de 1897, y se elevaba el capital del banco hasta la cifra de 182 millones y medio de francos.

Durante la guerra franco prusiana, el banco de Francia apoyó sin reservas al Gobierno mientras Napoleón III se mantuvo en el poder. Sin embargo, una vez formado el Gobierno de la Defensa Nacional, el banco no vió con buenos ojos este hecho y comenzó a

poner trabas a la entrega de mayores cantidades de fondos que eran solicitados insistentemente y con el mayor apremio dado las necesidades inmediatas de la guerra. En vista de ello, el Gobierno decidió proceder con energía y destituyó a uno de los Subgobernadores del banco que vacilaba ante la concesión de un crédito por 100 millones de francos. Ante esta situación, los regentes se atemorizaron y decidieron prestar al Gobierno todas las sumas que este les recabara.

Por ley del 17 de noviembre de 1897 se prorrogó el privilegio para la emisión de billetes hasta el 31 de diciembre de 1920, y se sometió aún más al banco a las directivas del Gobierno. Se estableció que este debía conceder adelantos al Estado por 180 millones de francos, permanentes y gratuitos.

El banco siguió funcionando en estas condiciones hasta que, en 1911, cuando los temores de una nueva guerra se hacían cada vez mayores, el Gobierno concertó con el mismo varios convenios secretos por los cuales el banco se comprometía a entregarle sumas muy importantes en caso de movilización general. Estos convenios y la ley que se votó al día siguiente de la declaración de la guerra permitieron que el Gobierno de Francia contara con facilidades de recursos que le permitieron solventar la misma a pesar de los enormes gastos que ella demandó, no comparables a ninguna de las anteriores en que el pueblo de Francia se había visto envuelto.

A ese efecto, la ley estableció el curso forzoso y permitió que el máximo de la circulación se elevara en una suma equiva-

lente a los anticipos que se entregaran.

El banco se convirtió en una gran fuente de recursos para el Gobierno, por lo cual éste no aumentó los impuestos ni emitió deuda pública en cantidades apreciables como debió haber hecho si el banco no hubiera contribuido en tan gran medida.

En el mes de septiembre de 1918 el monto de los anticipos concedidos al Estado se elevaba a la fantástica suma de 21.000 millones de francos, mientras que la cifra máxima de la emisión fué llevada hasta los 33.000 millones de francos.

Por ley del 20 de diciembre de 1918 se prorrogó nuevamente el privilegio de la emisión de billetes, esta vez hasta el 31 de diciembre de 1945.

Terminada la guerra, y a fin de poder salvar las dificultades financieras que se presentaron, el banco se vió obligado a continuar prestando su ayuda al Gobierno, pero hacia 1920 aquél tomó una actitud menos benévola y procuró no otorgar los préstamos sin un estudio detenido de los mismos. La situación de tirantez se hizo más crítica entre los años 1924 y 1926 en que las izquierdas se adueñaron del poder. A causa de esto, la especulación comenzó a hacerse sentir en toda Francia; el franco se desvalorizó, y debieron adoptarse rápidas y eficaces medidas para conjurar la situación.

Constituido el gabinete presidido por Raymond Poincaré en julio de 1926, renació la confianza y el franco subió rápidamente.

A esta altura de nuestro estudio hacemos notar que el pueblo de Francia no se ha mostrado en ningún momento partidario de los

pagos con cheque. Con mucho, la mayor parte del medio circulante la constituyen los billetes del Banco de Francia. Solamente en París y en algunas pocas ciudades de importancia el pago con cheques es corriente, siendo poco menos que desconocido en lugares alejados a los grandes centros de población. Como los depósitos no llegan generalmente a ser más del 25% de las obligaciones a la vista del banco, sus billetes constituyen una parte sustancial del total de los medios de pago de la población francesa.

En el año 1928 los anticipos hechos por el banco al Estado fueron convertidos en deuda a largo plazo. Además, se procedió a revalorizar el oro y con el beneficio obtenido se cubrió una parte de aquella deuda.

## II. LA NACIONALIZACION

### a) Preliminares

Desde tiempo atrás la opinión pública no era muy favorable a la gestión que cumplía el Banco de Francia. Entre otras cosas, se le recriminaba el uso que hacía del crédito, pues se decía que sólo favorecía a las grandes empresas, no haciendo lo mismo con las pequeñas y con los particulares para quienes aquél estaba restringido. Asimismo, la política que el banco había seguido durante la crisis que en Francia comenzó en el año 1925 había suscitado severas críticas por parte de varios partidos políticos.

Se recordaba además que en varias oportunidades el mismo Gobierno había visto con malos ojos que se le pusieran trabas para sus pedidos de crédito, debiendo recurrir alguna vez al cambio de Gobernador del banco para que sus pedidos fueran tomados en cuen-



La composición del Consejo General fué cambiada radicalmente pues se dió una ingerencia mucho mayor al Gobierno, siendo eliminados de él los bancos privados. De los 20 consejeros nueve representaban los intereses colectivos de la Nación, siendo ellos: el Presidente de la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, el Director del Movimiento General de Fondos, el Director de la Caja de Depósitos y Consignaciones, el Gobernador del Crédito Hipotecario, el Director General del Crédito Nacional, el Director de la Caja Nacional del Crédito Agrícola, y un representante de los siguientes Ministerios: Hacienda, Economía Nacional y Colonias (uno de cada uno). Otros nueve consejeros representaban a los usuarios del crédito y al personal del Banco de Francia. Seis de ellos eran nombrados por el Ministerio de Hacienda de una lista formada por tres nombres para cada cargo, sometidos por seis organizaciones que son: La Federación Nacional de las Cooperativas de Consumo, la Confederación de los Artesanos, la Asamblea de los Presidentes de las Cámaras de Comercio, la Confederación General del Trabajo, la Asamblea de los Presidentes de las Cámaras de Agricultura, y la Sección Comercial del Consejo Nacional Económico. Los otros tres eran: un delegado del Consejo Nacional Económico, un representante de la Comisión Superior de las Cajas de Ahorro y un representante del personal del Banco de Francia. En cuanto a los dos que faltan para completar el número de 20, eran elegidos por la Asamblea General entre los manufactureros, fabricantes y comerciantes. Ningún parlamentario podía ser miembro del Consejo General del banco.

Este Consejo General estaba autorizado para delegar sus poderes en una comisión permanente formada por el Gobernador, los dos subgobernadores y cuatro consejeros.

En cuanto a la Asamblea General, dispone la ley que comprende a todos los accionistas, cada uno de los cuales tiene un voto sin tomar en cuenta la suma de capital que cada uno de ellos ha aportado. Está presidida por el Gobernador.

De entre los accionistas se designan dos consejeros y tres censores, los que tienen por misión vigilar la administración del banco.

A fin de cada año la Asamblea recibe un detalle de todas las operaciones efectuadas durante ese año, el que es puesto a disposición de los accionistas para que presenten sus observaciones y hagan llegar sus impresiones.

El Ministerio de Hacienda ejerce supervisión sobre el banco por medio de una comunicación semanal que este tiene la obligación de enviarle, la que es publicada en el Diario Oficial.

Estas disposiciones ya representaban la nacionalización del banco; faltaba, eso sí, reemplazar a los accionistas privados por el Estado, pero la gestión de sus operaciones se encontraba enteramente sometida a las directivas del Gobierno.

#### c) El período intermedio: de 1936 a 1945

Dos años después de promulgada esa ley, y a fin de entregar al Banco de Francia algunos resortes que le permitieran hacer sentir aún más su influencia sobre los demás bancos, se dictó con fecha 17 de enero de 1938 un decreto ley que se refiere a las opera

ciones de mercado abierto. Este decreto ley tuvo por objeto compensar la pérdida de eficacia que en los últimos años había comenzado a notarse en la política de la tasa del descuento.

El aumento registrado en el uso del cheque hizo que el billete de banco perdiera parte de su valor como medio esencial de pago puesto que sobre aquella masa de dinero bancario el Banco de Francia no podía influir como lo había hecho hasta entonces con los billetes.

La política de la tasa de descuento que se había usado durante tantos años, ya no tenía la influencia de tiempo atrás. No solamente el uso cada vez más acentuado del cheque hizo que fuera perdiendo su importancia sino también las condiciones imperantes al término de la guerra en 1918 y años posteriores hicieron que los capitales, dada la situación de anormalidad reinante, no se volcaran con rapidez hacia los lugares en que la tasa de interés era más elevada. Se buscó entonces más la seguridad que la rentabilidad.

Por el decreto ley mencionado, el Banco de Francia adquirió el derecho de comprar y vender títulos en el mercado. En momentos de depresión comprará títulos a fin de introducir en la circulación medios de pago y en épocas de prosperidad hará lo contrario, retirando una parte de los excedentes. Debían ser objeto de estas operaciones los documentos públicos negociables a corto plazo y documentos privados descontables.

Comenzada la guerra en septiembre de 1939, se aprobó por decreto un convenio concertado el año anterior entre el Ministerio

de Hacienda y el Banco de Francia, por el cual este último se obligaba a poner a disposición del Tesoro, como adelanto provisional, la suma de 25.000 millones de francos, recibiendo en cambio Bonos del Tesoro a tres meses vista, renovables hasta el reembolso de dichos adelantos. Un nuevo decreto dado a conocer poco después disponía que el Banco de Francia concedería nuevos anticipos provisionales de 20.000 millones de francos, a fin de hacer frente a las operaciones bélicas.

Terminada la guerra después del intenso sacudimiento que provocó en Francia la derrota, los largos años de ocupación y luego la victoria, el pueblo francés, la prensa y las principales autoridades, entre las cuales se encontraba el general Charles De Gaulle, iniciaron un intenso movimiento a favor de las nacionalizaciones en general, que poco tiempo después tuvo ya realización práctica.

Primero fueron los grandes establecimientos metalúrgicos Renault, luego las minas de carbón del Norte y del Paso de Calais, hasta que se llegó a la nacionalización del Banco de Francia y los cuatro más grandes bancos de depósito del país.

Ya lo decía el programa dado a conocer por el Consejo Nacional de la Resistencia en el mes de marzo de 1944, cuando detallaba entre sus principales objetivos "la reversión a la Nación de los grandes medios de producción monopolizados, frutos del trabajo común: fuentes de energía, recursos del subsuelo, compañías de seguros y grandes bancos".

A fin de que este programa de la resistencia fuera puesto en

vigor, se dió un manifiesto conjunto de los partidos socialista y comunista, uno de cuyos párrafos rezaba así: "Hay que nacionalizar ante todo el crédito, porque orienta y fecunda todas las actividades industriales, porque los grandes bancos constituyen el más formidable Estado dentro del Estado mismo y porque esterilizan una parte de las posibilidades de crédito creadas por el trabajo".

El partido socialista es el que más se inclina a favor de la nacionalización del crédito. Un autor, dirigente de este partido, expone en un artículo las siguientes ideas: más valdría, dice, de ser nacionalizada una rama, que esa rama fuese el crédito. Y a continuación expresa sus razones: si primero se socializara la industria, resultaría muy peligroso entregarla a los bancos todopoderosos mientras permanecieran estos en manos capitalistas.

Estas y otras opiniones hicieron que, al llevarse a cabo nuevamente las discusiones sobre la renovación del privilegio de emisión otorgado al banco que vencía el 31 de diciembre de 1945, el Ministro de Hacienda, M. René Plevén, presentara un proyecto de ley por la cual se nacionalizaba el Banco de Francia y los grandes establecimientos de crédito.

Dicho proyecto fué acompañado de una exposición de motivos, en la cual se establecían las causas y alcances de las nuevas disposiciones que sometía a discusión de la Asamblea Constituyente.

En la misma se expresaba: "Al colocar la nacionalización del crédito a la cabeza de las reformas de estructura, el Gobierno manifiesta su voluntad de realizar sin vacilación ni rodeos el programa de renovación que la Nación aprobó el 21 de octubre ppdo. y

que tiende a emancipar al Estado de la influencia de los grandes intereses privados".

"Hay que adoptar medidas claras y francas en virtud de las cuales la estructura del crédito, firmemente trazada, definirá nitidamente para cada uno el campo de acción en el que podrá tener la garantía de la estabilidad de las leyes".

"Cualesquiera que hayan sido las soluciones preconizadas, todos han estado de acuerdo en considerar que el Banco de Francia debía ser transformado en banco de Estado. El proyecto de ley que presente el Gobierno tiende a eliminar de la gestión del Banco de Francia toda influencia privada".

Y a continuación, adelantándose a los acontecimientos y previendo una posible reacción en el pueblo francés, dice lo siguiente: "Todos los partidos políticos han expresado formalmente su voluntad de que las medidas de nacionalización que reclaman no impliquen ninguna expropiación. En el caso del Banco de Francia, la preocupación de evitar la expropiación se impone particularmente. Las acciones del banco están repartidas entre 47.000 accionistas y el 60% del capital se reparte entre portadores de 10 acciones. Hemos previsto que la base de la indemnización que será asignada a los accionistas bajo la forma de obligaciones, sería el valor liquidativo de las acciones".

El proyecto fué enviado en seguida a la Asamblea General Constituyente, y el 2 de diciembre de 1945 fué discutido por la misma de acuerdo con el procedimiento excepcional de urgencia.

Primeramente, en nombre de la Comisión de Finanzas y de Control

del Presupuesto, habló M. Pineau quién expuso en forma general los motivos que habían llevado a redactar el proyecto, entre los cuales subrayó la insuficiencia de los créditos al pequeño comercio e industria, temor de los banqueros a las operaciones que entrañaban ciertos riesgos no comunes, concentración de la gestión bancaria en manos de una oligarquía, etc..

Aludió a la reforma de 1936 y expresó que, aunque la misma había sido un paso adelante, quedaba aún mucho por hacer.

El orador designado por la minoría de la Comisión de Finanzas, M. Joseph Laniel, expresó que su grupo pensaba que el Estado debía poder dirigir y orientar la producción conservando las palancas de dirección de las industrias llaves, pero no admitía que el Estado mismo se encargara de la gestión de las empresas.

Se refirió a la nacionalización del Banco de Inglaterra tomándolo como modelo y dijo que la reforma en Francia se debía haber basado en las directivas que inspiraron la nacionalización de aquél.

Luego hizo uso de la palabra el Ministro de Hacienda, quién defendió la política del Gobierno con estas palabras: "puede decirse que hasta 1936 Francia ha vivido en el siglo XX con una organización de crédito que correspondía a la psicología, a las concepciones económicas y sociales y a las necesidades del siglo XIX".

Aludió luego a la reforma del año 1936, terminando con estas palabras: "el proyecto del Gobierno no hace sino dar el último toque a lo que ya había sido realizado en 1936, lo que podría calificarse diciendo que se trataba ya de la nacionalización del Banco de Francia en sus tres cuartas partes".

Recordó los conceptos expresados por el relator de la minoría de la Comisión de Finanzas, y adujo que la causa de que no se hubieran adoptado medidas parecidas a las que se tomaron en Inglaterra al nacionalizar su Banco Central, era la diferente psicología entre los dos pueblos.

Por último habló el general De Gaulle quién pidió que el proyecto de nacionalización fuera aprobado si era posible sin modificaciones pues consideraba que la medida a tomarse era indispensable para el futuro de la Nación.

La ley fué aprobada en definitiva sin cambios por la Asamblea General Constituyente y promulgada en seguida por el Presidente Provisional de la República Francesa.

d) La ley del 2 de diciembre de 1945.

El artículo primero expresa: "A partir del 1º de enero de 1946 el Banco de Francia queda nacionalizado. Continuará teniendo a su exclusivo cargo la emisión de billetes de banco en todo el territorio metropolitano. Las acciones del banco son transferidas al Estado, quien las conserva en propiedad. Los consejeros y censores designados por los accionistas dejan de ejercer sus funciones el 31 de diciembre de 1945".

A continuación determina la forma en que se procederá a reintegrar a los accionistas el importe de sus acciones. Recibirán, dice, obligaciones nominales negociables cuyo valor de reembolso es fijado en el valor de liquidación de la acción, la que será fijada por una Comisión cuyos miembros enumera la misma ley.

El valor que se asignará a las acciones no podrá exceder al

término medio del valor de las mismas en el lapso comprendido entre el 1° de septiembre de 1944 y el 31 de agosto de 1945, ni tampoco al de las acciones negociadas en la Bolsa entre el 1° de septiembre de 1945 y la fecha en que se fije el valor de liquidación.

Las obligaciones que se entregan en canje serán amortizadas en un plazo máximo de 50 años, y su interés no podrá exceder del 3%.

Estas disposiciones relativas a la indemnización que debía acordarse a los antiguos accionistas provocó críticas acerbas, pues decíase que la indemnización nunca llegaría a ser total, sino parcial, y que se despojaba a aquellos de una parte de su capital.

El profesor Bernard Lavergne, conocido economista, publicó en la "Revue Economique et Sociale" del mes de febrero de 1946 un artículo basado sobre este asunto donde da algunas cifras que permiten ver con mayor claridad si efectivamente los accionistas fueron perjudicados. Es claro que habría que revisar detenidamente los cálculos efectuados, pero consideramos interesante transcribir algunos, respaldados como están por la opinión de un técnico en la materia. Dice Bernard Lavergne: "Como la tasa de interés de las obligaciones es muy baja y el plazo de amortización muy largo, el valor actual de esa obligación tal como resulta de cálculos actuariales y del tipo de interés que rige actualmente, es de 17.400 francos (cálculo hecho por M. Henri Solente, Le Monde, 13 de diciembre de 1945). Sin embargo, la acción del banco ha valido hasta 31.500 francos en 1945 y hasta 40.000 francos en 1944. Si el Banco de Francia fuera normalmente liquidado, cada acción daría sin duda derecho a más de 100.000 francos. Los accionistas recibirán enton-

ces en 1946 menos de la mitad del valor de cada acción en 1944, y menos de la quinta parte del valor normal de liquidación".

Con fecha 19 de julio de 1946, una resolución Ministerial fijó las características de las obligaciones a entregar a los antiguos accionistas del Banco de Francia.

Establece el artículo primero: "El precio de rescate de la acción del Banco de Francia se fija en 28.029 francos". Vemos entonces que los accionistas no han quedado tan mal parados como lo preveía B.Lavergne en el artículo arriba citado, aunque no se ha llegado al precio máximo de 1945 y menos al de 1944.

El monto nominal de estas obligaciones es de 7.000 francos, producen un interés del 3% y el primer pago por este concepto será efectuado el 1º de enero de 1947, o sea que se pagan intereses vencidos.

Los demás artículos de esta resolución Ministerial fijan los detalles para el canje de las antiguas acciones por los nuevos bonos.

Se refiere luego la ley del 2 de diciembre de 1945 a la composición del Consejo General, los estatutos del Banco de Francia y el régimen impositivo y de las rentas que le son aplicables, estableciendo que deben ser modificados y completados por una ley antes del 28 de febrero de 1946.

En capítulos subsiguientes se ocupa de los organismos de crédito, de la nacionalización de los grandes bancos de depósito, del control de los bancos de financiación y de la dirección del crédito.

Respecto a los primeros, los divide en tres categorías: los de

depósito, de financiación y los de crédito a largo y mediano plazo.

Se da a todos los bancos un plazo de 90 días para que presenten una declaración ante la Comisión de Control de los bancos, incorporándose obligatoriamente a una de las categorías citadas.

Se les otorga un plazo de un año para que se ajusten a todas las reglas que se apliquen a su respectiva categoría, a no ser que se les conceda prórroga por la misma Comisión de Control de los Bancos. Esta Comisión puede aceptar o no la inclusión en una determinada categoría que haya solicitado un banco, y aún puede modificar tal clasificación si la actividad del establecimiento no se ajusta a las normas y condiciones que establece la misma ley. Se concede a los bancos en estos casos un recurso de apelación ante el Consejo Nacional del Crédito, organismo también creado por esta ley y al que más adelante nos referiremos.

La ley da las definiciones de los distintos tipos de bancos arriba mencionados. Son bancos de depósito aquellos que reciben del público depósitos a la vista o a un plazo que no exceda de 2 años. No pueden tener participación mayor de un 10% sobre el capital de empresas que no sean bancos, establecimientos financieros o sociedades inmobiliarias necesarias a su explotación, y en ningún caso el monto total de esas participaciones puede exceder del 75% de los propios recursos.

Los bancos de financiación son aquellos cuya actividad principal consiste en participar en empresas industriales y comerciales, pudiendo invertir en ellas su propio capital y los depósitos recibidos a plazo fijo por más de dos años. Pueden recibir depósitos

únicamente de su personal, de las empresas que han sido objeto de una apertura de crédito, de los que tengan la calidad de comerciante y de los suscriptores de acciones de sociedades en las cuales hayan tomado participación.

Con muy buen criterio se ha procedido a fijar estas limitaciones, pues este tipo de bancos corre más riesgos que los anteriormente mencionados dada la índole de sus operaciones, resultando en tonces de todo punto de vista lógico que sean sus depositantes sólo aquellos que por alguna circunstancia tengan los medios para conocer en cualquier momento la situación actual de la institución, lo que ciertamente no acontece con la gran mayoría de los particulares que llevan sus ahorros a los bancos.

En cuanto a los establecimientos de crédito a largo y mediano plazo, son aquellos cuya actividad principal consiste en la apertura de créditos cuya extensión sea por lo menos de dos años. No pueden recibir depósitos por período inferior a dos años, salvo autorización especial emanada del Comité de crédito a largo y mediano plazo que depende del Consejo Nacional del Crédito.

El siguiente capítulo se refiere a la nacionalización de los grandes bancos de depósito. Dispone la ley: "Son nacionalizados dentro de las condiciones fijadas por los artículos siguientes, el "Credit Lyonnais", la "Société générale pour favoriser le développement du commerce et de l'industrie en France", el "Comptoir national d'escompte de Paris", y el "Banque Nationale pour le commerce et l'industrie". Estos establecimientos son transferidos a partir del 1° de enero de 1946 en propiedad absoluta, con el conjunto

de su patrimonio al Estado".

Al discutirse la ley fué propuesta también la nacionalización de otros tres bancos, pero finalmente se redujo a los cuatro antes mencionados.

La indemnización a los antiguos accionistas que, dicho sea de paso, eran muy numerosos (aproximadamente 400.000), se hará por medio de la entrega de partes beneficiarias nominales, las que percibirán un dividendo fijado anualmente por el Consejo de Administración que no podrá ser inferior al que se pagó por el año 1944. Esas partes beneficiarias se irán rescatando anualmente, y su plazo máximo no podrá exceder de los 50 años. El precio de rescate será igual al curso medio de la acción en la Bolsa de París en el período comprendido entre el 1° de septiembre de 1944 y el 31 de octubre de 1945.

Se ha dicho que la indemnización no es equitativa. En primer lugar, el párrafo que establece que el dividendo de las nuevas partes beneficiarias no podrá ser inferior al del año 1944 no tiene mayor importancia, dado que aquel año fué bastante malo para las finanzas de los bancos en Francia.

En cuanto a la indemnización en sí, del artículo citado de Bernard Lavergne extraemos las siguientes conclusiones: "Si aplicamos los métodos conocidos para calcular el valor actual de las partes beneficiarias, se llega a constatar que el valor actual teórico de la acción del "Crédit Lyonnais", de la "Société Générale pour favoriser le développement du commerce et de l'industrie en France", del "Comptoir national d'escompte de Paris" y del "Banque National pour

le commerce et l'industrie", serán respectivamente 1.355, 1.165, 1.190 y 695 francos. Estas mismas acciones han valido en 1945, a pesar de que corriera ya con insistencia el rumor de su nacionalización, hasta 2.684, 2.695, 2.750 y 1.470 francos. En consecuencia, la ley en cuestión les hará perder más de la mitad del valor de los títulos que ellos tenían".

En cuanto a la dirección de estos establecimientos se dispone que cada uno de ellos será regido por un Consejo de Administración compuesto de la siguiente manera: cuatro administradores nombrados por el Ministro de Economía Nacional, cuatro por las organizaciones sindicales más representativas de los cuales dos pertenecerán al personal del banco nacionalizado, dos serán designados por el Ministro de Finanzas para representar al Banco de Francia o a las instituciones públicas o mixtas de crédito, y dos más elegidos por el mismo Ministro entre personas que tengan vasta experiencia en materia bancaria. El Consejo de Administración elegirá su Presidente, pero el Ministro de Finanzas debe dar su consentimiento a la designación efectuada.

No pueden ser administradores los miembros del Parlamento, ni ninguna persona que haya ocupado un cargo en el Gobierno hasta después de cinco años de haber cesado en sus funciones.

El capítulo siguiente de la ley se refiere al control de los bancos de financiación. Se establece que para aquellos bancos de financiación en los cuales el total del balance y de los compromisos eventuales supere los 500 millones de francos, los Ministros de Economía y Finanzas deberán nombrar un delegado del Gobierno, a

propuesta del Consejo Nacional del Crédito.

Se dispondrá también la formación de una comisión encargada de asesorar a este delegado, que estará compuesta de: un representante de las organizaciones comerciales e industriales más representativas, un representante de las grandes organizaciones sindicales obreras más representativas y un representante de los organismos financieros públicos o semipúblicos designados conjuntamente, a propuesta de tales organizaciones, por los Ministros de Economía Nacional, de Finanzas y del Trabajo.

El delegado del Gobierno tiene amplios poderes para ejercer su control con las mayores facilidades: asiste a todas las sesiones del Consejo de Administración y a las de la Asamblea General de Accionistas. Tiene el derecho de vetar toda decisión que le parezca contraria a los intereses de la Nación, y puede proponer todas las medidas que considere convenientes al interés general.

Se concede también en este caso al banco la apelación ante el Consejo Nacional del Crédito, de cualquier intervención del delegado del Gobierno que considere no razonable.

Un capítulo muy interesante para nuestro estudio es el que se refiere a la dirección del crédito. Se crea el Consejo Nacional del Crédito que tendrá por objeto coordinar la política del mismo en el país, efectuando estudios de las condiciones en que se desenvuelve la economía, debiendo dar su consejo sobre todas estas cuestiones y sobre aquellas que le sean sometidas por el Ministro de Economía Nacional o por el Ministro de Finanzas.

Deberá principalmente recomendar a este último todas aquellas

medidas que tiendan al desarrollo de los depósitos bancarios y a la disminución del atesoramiento de metálico que había sido muy grande en Francia durante los últimos años; y proponer todas las medidas necesarias para que la moneda bancaria adquiriera un mayor desarrollo y coincidiera así con la capacidad económica del país.

Hará estudios sobre todas las cuestiones referentes a la banca, entre ellos los que se refieren a la concentración de la actividad bancaria, a la posibilidad de establecer métodos de trabajo que disminuyan los gastos generales de las instituciones, perfeccionando la organización de las mismas.

Propondrá también todas las sugerencias que considere convenientes para asegurar la garantía de los depósitos, tratando de que aumente la seguridad de las inversiones.

En vista del estado actual de las finanzas en Francia se establece en la ley que dicho Consejo Nacional estudiará la política general del crédito, sin perder de vista la financiación de la reconstrucción y el plan de modernización económica de la Nación. Todos los organismos afines deberán enviarle la documentación y las informaciones que les sean requeridas, a fin de que aquél cuente con todas las facilidades para que sus funciones sean ejercidas sin dificultad.

A fin de cumplir su labor con más amplitud puede proponer al Ministro de Economía Nacional la creación de consejos regionales del crédito, que estudiarán las características particulares de ciertas regiones con más propiedad que el Consejo Central.

Efectuará estudios sobre la nacionalización de otros bancos, y

advertirá al Gobierno cuando considere que existen algunos que debieran ser expropiados por el Estado. En tal caso, el Gobierno comunicará al Parlamento la sugestión para que sea discutida por éste.

En cuanto a sus relaciones con el Tesoro, el Consejo Nacional del crédito deberá proponer al Ministro de Finanzas la parte de las disponibilidades a reservar para las necesidades del Tesoro, para las emisiones destinadas al territorio francés, a los territorios de ultramar y al extranjero. Deberá ser consultado además respecto a las intervenciones financieras del Estado, como participaciones, subvenciones, beneficios fiscales, concesiones, etc..

Este Consejo será presidido por un Ministro designado por el Gobierno, el que puede delegar sus funciones en el Gobernador del Banco de Francia, quién es el vice-presidente. Aparte de ambos, el Consejo comprende 38 miembros, que son los siguientes: 17 representantes de las fuerzas vivas del país, de los cuales 10 nombrados por resolución del Ministro de Economía Nacional (2 a propuesta de la Confederación General de la Agricultura, 5 a propuesta de las cooperativas agrícolas, de consumo, de producción, del centro nacional del comercio exterior y de la asamblea de los presidentes de las cámaras gremiales respectivamente, 2 a propuesta de la asamblea de los presidentes de las cámaras de comercio y uno a propuesta de la unión de las cámaras de comercio marítimo); los otros siete serán indicados por las grandes organizaciones obreras más representativas, de los cuales 3 serán nombrados por el Ministro de Economía Nacional y 4 por el Ministro del Trabajo.

Un representante de cada uno de los siguientes Ministerios: eco-

nomía nacional, de la producción industrial, de trabajos públicos y de transportes, de agricultura, de reconstrucción y urbanismo, de las colonias y del organismo encargado de la preparación del plan.

Siete serán nombrados por el Ministro de Finanzas de los cuales tres representarán a los bancos nacionalizados, dos a los no nacionalizados, uno a los organismos de financiación del comercio exterior, y el restante será el síndico de la compañía de los agentes de cambio de París.

Siete representantes de los organismos financieros públicos o mixtos: el Director General de la Caja de Depósitos y Consignaciones, el Gobernador del Crédito Hipotecario de Francia, el Presidente-director General del Crédito Nacional, el Director General de la Caja Nacional de Crédito Agrícola, el Director de la Caja Central de la Francia de Ultramar, el Director de la Cámara Sindical de Bancos Populares y el Director de cheques postales del Ministerio de Correos, Telégrafos y Teléfonos.

Este nutrido Consejo designa de entre sus miembros las cuatro comisiones siguientes: la de depósitos, la de crédito a corto plazo, la de crédito a mediano y largo plazo y la del comercio exterior.

De los párrafos anteriores se deduce fácilmente que la suprema autoridad bancaria en Francia se encuentra directamente en manos de los Ministros de Finanzas y de Economía.

En el proyecto de ley original se establecía que el Presidente del Consejo Nacional del Crédito sería el Ministro de Finanzas, pero motivos políticos hicieron que en la Asamblea se discutiera el punto y se intentara que este cargo fuera ocupado por el Ministro de

Economía, que era de filiación comunista. Finalmente se llegó a una transacción dejando que la Presidencia fuera ocupada por el Ministro que el Gobierno designara.

Se refiere luego la ley a la distribución de los créditos a largo y mediano plazo necesarios para la modernización de las plantas industriales, comerciales y agrícolas del país. Dispone que los Ministros de Economía Nacional y de Finanzas elaborarán proyectos referentes a este punto, previo estudio efectuado por el Consejo Nacional del Crédito. Si lo consideran conveniente, podrán crear nuevos establecimientos que se dediquen exclusivamente a otorgar este tipo de crédito.

Los mismos Ministros y en iguales condiciones podrán suscribir decretos que tengan por objeto tomar las medidas necesarias para el mejoramiento de las condiciones de otorgamiento de los créditos a fin de propender al desarrollo del comercio exterior de Francia. A este efecto, pueden crear establecimientos especializados en el crédito a la exportación e importación y proponer se modifiquen los estatutos de los ya existentes.

Debemos recordar que, ajustándose a estas prescripciones de la ley, un nuevo decreto de fecha 1° de junio de 1946 creó un banco nacional que se denominó Banco Francés del Comercio Exterior que fué encargado de facilitar la financiación de las operaciones de exportación y de importación y, de una manera general, de todas las operaciones del comercio exterior, mediante aceptaciones, descuentos, o accesoriamente, toda otra forma de crédito a corto o mediano plazo.

Los poderes concedidos por la ley fueron utilizados nuevamente hace muy poco, a fin de tratar de contener la inflación y el aumento de los precios. Con ese motivo, leemos en el Cronista Comercial del 1° de octubre de 1948 el siguiente despacho telegráfico: "Se ha concedido plena autoridad al Banco de Francia para el otorgamiento de créditos para la industria, por intermedio de bancos y otras instituciones financieras. Esta nueva disposición, destinada a ayudar a estabilizar los precios en Francia, significa que se requerirá el permiso del Banco de Francia para la concesión de cualquier crédito nuevo o para la renovación de los ya existentes. El Ministerio de Finanzas dió un comunicado al respecto, en el que se puntualiza que se adoptarán medidas para impedir que la política de restricción del crédito entorpezca las actividades industriales esenciales".

- - - - -

C A P I T U L O    I V .

---

LA NACIONALIZACION DEL BANCO CENTRAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

## I. BREVE SINTESIS HISTORICA

Luego de la crisis que en 1929 asoló al mundo entero, la economía argentina entró en una etapa de paulatina recuperación.

Hacia el año 1932 se sintió la necesidad de un cambio en nuestro sistema monetario, que desde hacía mucho tiempo se regía por la Ley de Conversión. La creación de la Comisión de Redescuento por la ley del mismo nombre, dando al Banco de la Nación una nueva tarea que se añadía a las muchas que ya tenía, hizo sentir con más fuerza aún la necesidad de un cambio en nuestro régimen, principalmente porque muchas funciones de parecida índole estaban dispersas y eran ejercidas por una cantidad de instituciones, a las que faltaba una unidad de criterio que uniformara los procedimientos y solucionara en una forma integral los problemas que a diario se presentaban.

Quedó así planteada la necesidad de instaurar en la República un régimen moderno de emisión y de ordenamiento de los bancos, que luego se efectuó por medio de la creación del Banco Central.

El sistema de la Caja de Conversión no había sido malo para su época, pero la situación varió considerablemente después de la guerra de 1914, y las funciones de convertir papel por oro y oro por papel ya no resultaron suficientes, haciéndose sentir la necesidad de crear un sistema orgánico que compendiará una serie de tareas que eran cumplidas por varios organismos.

La idea de crear un Banco Central tomó en seguida cuerpo, apareciendo partidarios y detractores. Sostenían algunos que era peligroso apartarse del sistema rígido de la Caja de Conversión que,

forzoso es decirlo, había funcionado perfectamente durante muchos años.

Otros pensaban que no había falta de crear un Banco Central nuevo, sino que las funciones que a este correspondían debían otorgarse al Banco de la Nación Argentina.

Aún dentro de los partidarios de la creación de un nuevo Banco Central había diferencia de pareceres. Unos preferían el sistema creado por el famoso economista Kemmerer, aplicado a los bancos de la Reserva Federal de los Estados Unidos y luego a los de varias naciones sudamericanas, mientras que otros se inclinaban por el sistema que regía al Banco de Inglaterra.

El Gobierno de la Nación, presidido entonces por el general Justo, se decidió por esta última solución y solicitó al Banco de Inglaterra el envío de un técnico que tendría la misión de estudiar las posibilidades de creación de un Banco Central que se adaptara a las leyes y costumbres de la República.

El Banco de Inglaterra accedió prestamente al pedido y envió una misión presidida por Sir Otto Niemeyer, personalidad de cuyos vastísimos conocimientos en materia bancaria y monetaria se tendrá idea con solo recordar que desempeñaba a la sazón cargos de director en el Banco Internacional de Ajustes de Basilea y en el Banco de Inglaterra. Esta decisión del Gobierno argentino de amoldarse a las prácticas inglesas estaba apoyado en varias cuestiones: en primer lugar Inglaterra era el principal consumidor de los productos argentinos por lo cual las relaciones bancarias entre ambos países eran de mucha importancia, y los exportadores argentinos estaban acos-

tumbrados a las prácticas bancarias inglesas. Además, el Banco de Inglaterra era una institución de gran prestigio en todo el mundo, y es menester reconocer que, si el sistema de la Reserva Federal fué conmovido por la gran depresión mundial de 1929, no ocurrió lo propio con el Banco de Inglaterra que no tuvo mayores dificultades.

El señor Niemeyer, junto con el grupo de técnicos que lo acompañaron, se abocó en seguida al estudio de las condiciones en que se desarrollaba la economía en nuestro país, dando a conocer algún tiempo después un proyecto de creación de un Banco Central y un informe en el que defendía sus puntos de vista, aclaraba conceptos y hacía diversos comentarios sobre las disposiciones de aquél.

Ese proyecto descansaba en tres puntos esenciales: la independencia del banco respecto de los poderes públicos, el monopolio en la emisión de billetes, y su misión de ser banco de los bancos sin competir con ellos en sus negocios.

El proyecto de Niemeyer quedó más de dos años sin tratarse por nuestros poderes públicos. Recién en 1935 fué enviado con modificaciones a las Cámaras Legislativas por el entonces Ministro de Hacienda doctor Federico Pinedo, a fin de que fuera tratado en las sesiones de ese año.

Lo fundamental de los cambios introducidos fué que se dió al banco forma mixta en lugar de la privada, y la creación del Instituto Movilizador de Inversiones Bancarias.

El capital del banco debía ser aportado en partes iguales por el Estado y los bancos del país, estando compuesto su Directorio por representantes del Gobierno, del Banco de la Nación Argentina,

de los distintos sectores de la actividad económica y de los bancos privados nacionales y extranjeros.

Sancionado el proyecto por las Cámaras Legislativas, la nueva ley fué puesta en vigor por el Poder Ejecutivo con fecha 28 de marzo de 1935.

El 31 de mayo del mismo año se efectuaron las operaciones constitutivas y el 6 de junio la institución fué inaugurada oficialmente. En ese acto el Presidente de la República expresó que por medio de la entidad el Gobierno se proponía preservar de toda ingerencia política las funciones de regulación monetaria y fiscalización bancaria. Seguidamente, el Ministro de Hacienda explicó los motivos que habían llevado a la constitución del Banco Central expresando que causas más poderosas que la voluntad de los gobernantes habían trastornado el sistema de la Caja de Conversión y aconsejado la creación de ese banco para reunir, poner en orden y dar su máxima eficacia a los distintos elementos dispersos de nuestra estructura monetaria.

El nuevo Banco Central funcionó bien en sus primeros tiempos, mientras la economía nacional fué regularizándose luego de la gran crisis de 1929.

La institución fué explicando en sus Memorias anuales, con acopio de datos, su actuación en lo tocante a sus deberes dentro del campo monetario y financiero.

En varias ocasiones, el banco pidió que se le otorgaran nuevas facultades para poder cumplir con eficacia las funciones que por la ley se le habían otorgado, dado que las disposiciones de la men-

cionada ley no eran a veces lo suficientemente elásticas como para poder adecuarlas a las cambiantes situaciones por las que iba atravesando el país. Por ejemplo, la Memoria de 1944 pedía la modificación de las disposiciones sobre efectivo mínimo, a fin de poder poner freno al exceso de crédito ofrecido con relación a los bienes disponibles.

Hemos dicho recién que en sus primeros años de vida el banco pudo desenvolverse sin mayores dificultades. Pero luego, al iniciarse en 1939 la contienda bélica que conmovió al mundo, las economías de todos los países, aún las de aquellos que permanecieron completamente neutrales, se vieron afectadas prontamente por la natural correlación que existía con los países en lucha.

Es por todo ello que el banco se encontró con que sus poderes no alcanzaban para poder cumplir sus fines. Terminada la contienda bélica, se hicieron estudios que no se dieron a publicidad a fin de modificar la estructura del banco, que le permitiera cumplir sus fines en mayor medida que lo había hecho hasta entonces.

Resultado de estos estudios fueron los decretos que se dieron a conocer en marzo y abril de 1946, que operaron una profunda transformación en todo nuestro sistema bancario.

- - - - -

## II. LA NACIONALIZACION

### a) Caracteres Generales

El día 25 de marzo de 1946 por medio de un decreto del Poder Ejecutivo de "facto", se nacionalizó el Banco Central de la República Argentina. Lo imprevisto de la medida hizo que en los días subsiguientes aparecieran en diarios y revistas artículos en los que se analizaba el decreto de referencia, las más de las veces con alguna ligereza, y se vertían opiniones que estaban tanto a favor como en contra de la nacionalización.

Hoy, a dos años y medio de esa fecha, con mayor tranquilidad y buen acopio de datos, podemos hacer una reseña de las condiciones en que se desarrollaba en ese entonces la economía de la República, tan vinculada a la de otros países por múltiples relaciones de intercambio. Entre estos, algunos terminaban un período de guerra, la más grande que registra la historia; otros, que habían logrado mantenerse neutrales, quedaron aislados de los demás, y aún los más alejados de la contienda vieron en uno u otro modo que sus repercusiones los alcanzaban en múltiples aspectos.

La influencia de lo político sobre lo económico se hace sentir con más fuerza que nunca, al igual que la fase contraria.

Los pueblos deben dedicarse con gran ahinco a la reconstrucción del mundo devastado por la guerra. La transformación de las industrias de guerra nuevamente en industrias de paz debe hacerse con la mayor celeridad posible, a fin de que la economía vuelva a sus cauces normales. Sin embargo, esto no se hace con la prontitud que era de esperar, puesto que por ahora deben mantenerse ejér

bitos enteros ocupando los países vencidos en la guerra. Y no hablemos de la economía de estos últimos países, que ha sido completamente desintegrada; para éstos, la restauración de la misma tardará muchos años en producirse.

Contribuye a retardar la vuelta a la normalidad la gran cantidad de establecimientos industriales destruidos por los bombardeos, como así también la escasez de transportes tanto marítimos como terrestres.

Los esfuerzos de varios países para lograr los objetivos arriba mencionados se reflejaron en planes económicos que algunos de ellos dieron a conocer, y que provenían de estudios hechos por sus más renombrados economistas. En la mayoría de estos se propugnaba por una mayor intervención del Estado en las actividades económicas.

Nuestro país fué uno de los que menos se vieron afectados por la guerra. La actividad industrial se acrecentó impulsada por la falta de competencia debido a la disminución de las importaciones, creándose también industrias nuevas por el mismo motivo. Sin embargo, la falta de maquinarias no permitió que en todos los casos se pudiera llegar a los resultados esperados.

El mantenimiento de las exportaciones y la reducción drástica de las importaciones hizo que disminuyera grandemente la oferta de bienes mientras que aumentaba el monto de los billetes en circulación por lo cual se hizo inevitable la elevación de los precios. Se formaron grandes fondos de divisas en países extranjeros y el Banco Central, al comprar las letras de exportación con bi-

lletes que tuvo que emitir, hizo que la circulación monetaria experimentara un nuevo aumento.

Fué en estos momentos que el Poder Ejecutivo dispuso la nacionalización del instituto emisor.

La reforma integral del mecanismo bancario y monetario se hizo en tres etapas perfectamente definidas que se desarrollaron una tras otra; en efecto, luego del decreto que nacionalizó el Banco Central, un nuevo decreto, el N° 11.554/46 de fecha 24 de abril de 1946, estableció que la Nación garantizaba todos los depósitos de terceros hechos en los bancos oficiales, particulares y mixtos establecidos en el país. Y la tercera etapa es la que fijó el sistema del Banco Central compuesto por el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco Hipotecario Nacional, Instituto de Créditos Garantías y Ahorro para los Empleados y Obreros del Estado y Particulares, y el Instituto Argentino para la Promoción del Intercambio, sobre los cuales aquél ejercerá superintendencia. Se trató con esto de armonizar en un todo orgánico las distintas funciones que cumplían estos organismos, haciéndoles moverse desde entonces alrededor del eje del sistema para que sus directivas se correlacionaran con las funciones que debe cumplir el Banco Central.

De manera que esta institución ha venido a adquirir un poder que podemos tildar de extraordinario: dirigirá la política económica en general del país y tendrá bajo su directo control a las distintas instituciones mencionadas y a otras que pudieran designarse en lo sucesivo, aún en materias que no son de carácter es-

trictamente monetario o bancario.

Resulta necesario a nuestro juicio que la política de la moneda y del crédito deben estar bajo el control directo del Gobierno y que deben asociarse armónicamente a la política económica general del país, lo que ocurrirá con la reforma a que aludimos. De tener una dirección acertada, es fácil presumir que estas medidas propenderán a reforzar la actividad económica haciendo que nuestro país experimente un rápido progreso siempre que se guíe por un plan orgánico perfectamente estudiado y estructurado en base a estadísticas que pueden ser recopiladas por el Banco Central mediante los datos que le suministren las instituciones que han quedado bajo su control.

Sólo es de temer que los extraordinarios poderes que se han otorgado al banco no se utilicen en forma correcta, pues de esto pueden derivarse inconvenientes que retardarán el progreso de la Nación en forma considerable. Empero, es dable esperar que el patriotismo y la capacidad de las personas designadas para desempeñar los altos cargos de directores del banco hagan que se siga por la senda correcta y que el país resulte beneficiado por estas medidas que han evolucionado en gran manera la estructura bancaria de nuestro país.

Con fecha 24 de marzo de 1946 el Ministro de Hacienda envió al Presidente de la República una exposición de motivos acerca de la nacionalización del Banco Central.

En ella, luego de algunas consideraciones, expresa que: "Es un principio reconocido que la política monetaria no puede hallar

se divorciada de la política económica del Estado. No sólo sería inorgánico trazar una y otra según principios aislados, sino que, aun desechando el intervencionismo estadual, tan acentuado hoy en todos los países, resultarían insospechados los alcances perjudiciales de una orientación divergente entre ambas".

"La política monetaria abarca, en efecto, variados aspectos, todos ellos fundamentales en la vida económica del país; el valor de la moneda, la utilización del oro y de las divisas, la regulación de los medios de pago y del crédito y la liquidez del sistema bancario, si bien son elementos preponderantes en el campo específico de la moneda, constituyen a la vez, factores importantes en el juego de la economía".

"En estas circunstancias, existe conciencia unánime acerca de la conveniencia de que la política monetaria esté regida por principios que respondan, sin lugar a dudas, a los intereses económicos de la Nación que son, en última instancia, los intereses generales de la colectividad".

Prosigue la exposición de motivos detallando las condiciones en que se desarrolló el Banco Central en los últimos años, y dice que las funciones de emisor de la moneda, custodio único del oro del país y regulador del crédito, hacen indispensable que se efectúen por una institución del Estado, por la extrema importancia que ellas revisten. Luego de algunos otros comentarios analiza los diferentes aspectos en que habrían de ser modificadas las leyes anteriores con motivo de esta nacionalización, y así explica la forma en que sería integrado el capital, la composición del

Directorio y sus funciones, haciendo luego mención de la reforma del régimen bancario vigente para que se encuentre en concordancia con las modificaciones de la ley del Banco Central.

b) La nueva estructura del banco

Conforme a la exposición de motivos de la cual hicimos recién muy rápida reseña, fué dictado por el Poder Ejecutivo, con fecha 25 de marzo de 1946, el decreto ley N° 8503/46 que dispone la nacionalización del Banco Central.

Se establece en el mismo que el Banco Central de la República Argentina queda nacionalizado, que es una entidad autárquica y que cumplirá los objetivos previstos en la ley 12.155 y concordantes.

Especifica en seguida la forma en que serán reintegrados los capitales aportados por los bancos accionistas; establece a tal efecto que se emitirán Bonos del Tesoro del 2,1/2% de interés, los que, de ser aceptados por los accionistas, podrán ser rescatados en cualquier momento por el Banco Central o convertidos a la par por sus tenedores. De lo contrario se entregará directamente dinero en efectivo.

Respecto al Directorio, consigna que será formado por un Presidente, un Vice Presidente y trece directores, debiendo ser todos ellos argentinos nativos.

El Presidente será persona de reconocida experiencia industrial, comercial y bancaria y deberá tener amplia solvencia moral y material. Será designado por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado y durará siete años en el ejercicio de sus funciones.

Es menester dejar aquí constancia que, al dictarse el decreto

ley N° 14.957/46 con fecha 24 de mayo de 1946 (carta orgánica del Banco Central), no fué incluido el acuerdo del Senado como requisito para el nombramiento del Presidente del banco, lo que constituye a nuestro juicio una omisión que no debiera haberse producido pues quita todo control por parte del Poder Legislativo sobre la designación de un funcionario de la mayor importancia que, con pocas limitaciones, dirigirá la política monetaria y económica del país. Por otra parte, ya el artículo 10° de la ley 12.155 establecía el acuerdo del Senado para este nombramiento.

No sólo en nuestro país, sino en los más adelantados del mundo en cuestiones financieras y monetarias se establece el control del Parlamento en estas designaciones. En los Estados Unidos de Norteamérica, por ejemplo, la junta de gobernadores del sistema de la Reserva Federal es nombrada por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado. En Noruega, todos los directores son elegidos por el Parlamento. En Suiza, de 25 directores, 5 son nombrados por el Consejo Federal y pueden ser miembros de las Cámaras Federales.

El Presidente durará siete años en su cargo y podrá ser reelecto indefinidamente, pudiendo sólo ser separado por mal desempeño o por delito en el ejercicio de sus funciones, conforme al procedimiento establecido para el juicio político. Esta parte del decreto reproduce casi exactamente las disposiciones de la ley 12.155 pero no incluye aquella que exigía que el Presidente y Vice Presidente debían dedicar toda su actividad al servicio exclusivo del banco, y mientras estuvieran en ejercicio no podrían ocupar otro cargo, remunerado o no.

En cuanto al Vice Presidente, el artículo 5° determina que deberá tener las mismas condiciones personales exigidas para el Presidente y su designación se efectuará en la forma prevista para el nombramiento de éste, permaneciendo cuatro años en sus funciones y pudiendo ser reelecto indefinidamente. Sin embargo, como el Vice Presidente reemplazará al titular únicamente en caso de ausencia o impedimento transitorio no se ha adoptado para él el sistema de inamovilidad que se desprende de su remoción sólo por el procedimiento establecido para el juicio político.

Los trece cargos de directores estarán ocupados por: los Presidentes de los bancos de la Nación Argentina, Crédito Industrial Argentino e Hipotecario Nacional, un representante de cada uno de los siguientes Ministerios y Secretarías de Estado: Hacienda, Agricultura, Obras Públicas, Industria y Comercio y Trabajo y Previsión, siendo los cinco restantes representantes auténticos de los siguientes sectores de la economía nacional: industria, agricultura, ganadería, comercio y de las fuerzas del trabajo. Todos ellos durarán cuatro años en el ejercicio de sus funciones, podrán ser reelectos indefinidamente y se renovarán cada dos años.

Posteriormente, el 29 de mayo de 1946, por decreto N° 15.561/46, se agregó a este Directorio el Presidente de la Caja Nacional de Ahorro Postal.

En el decreto 8.503/46 se dejan sin efecto ciertas incompatibilidades mencionadas en el artículo 15 de la ley 12.155 pero luego, en la carta orgánica del banco, vuelven a detallarse las mismas aunque con ciertas diferencias respecto a la ley anterior.

Se agrega como incompatible con el cargo de director el ser miembro de los cuerpos legislativos nacionales o provinciales, o de municipalidades. Adviértese nuevamente aquí que el Poder Legislativo es apartado de toda clase de control sobre el Banco Central. Tampoco podrán formar parte del Directorio los fallidos o concursados civilmente (la ley anterior mencionaba los insolventes y deudores morosos de cualquiera de los bancos accionistas), los condenados por delitos comunes, y los que forman parte de la dirección o administración o que dependan de entidades comprendidas en el régimen bancario conforme lo establece el decreto ley 14.962/46.

Se mencionan luego las atribuciones del Presidente, las reuniones periódicas del Directorio, el quorum necesario, y se hace una enunciación de los asuntos que debe tratar el Directorio.

Se manifiesta seguidamente que la administración del banco será ejercida por un Gerente General y por un Subgerente General, los que deberán ser argentinos nativos nombrados por el Poder Ejecutivo a propuesta del Directorio. El primero sólo podrá ser removido de su cargo por mal desempeño o delito en la ejecución de sus funciones o por crímenes comunes, conforme al procedimiento establecido para el juicio político. Asistirá a las reuniones del Directorio e informará al Presidente diariamente sobre la marcha del banco.

### c) El régimen de los depósitos bancarios

Como hemos dicho anteriormente, la segunda etapa de la reestructuración del sistema bancario argentino se cumple al cambiarse en forma fundamental el régimen de los depósitos bancarios, que

viene a resultar un complemento indispensable del decreto que nacionalizó el Banco Central.

El Ministro de Hacienda envió al Presidente de la Nación con fecha 15 de abril de 1946 una exposición de motivos referente a las transformaciones que debían operarse en el régimen bancario. En ella, luego de algunas consideraciones de carácter general y de detallar la evolución operada en la legislación anterior con la creación del Banco Central en 1935, estudia las seguridades que han tenido los depositantes de que sus ahorros serían devueltos en cualquier momento.

En efecto, la ley de 1935 establecía ya un privilegio para los depositantes, pues su artículo 9º rezaba así: "En caso de liquidación de un banco, los depósitos de ahorro hasta \$ 5.000,- tendrán privilegio sobre la generalidad de sus bienes muebles, después de las otras categorías de créditos privilegiados que enumeran los Códigos de Comercio y Civil y la ley de quiebras. El mismo privilegio tendrán los depósitos de las sociedades cooperativas y asociaciones mutualistas, hasta \$ 10.000,- moneda nacional".

Es claro que esta disposición establece solamente un privilegio en favor de los depositantes hasta las sumas citadas, pero esto no impide que en algunos casos de liquidación bancaria existan acreedores con mayores privilegios o que los fondos no alcancen siquiera para cubrir estas deudas. La legislación de 1935 fué un paso adelante en la protección dada a los depositantes; asimismo en ella se establecía el control que sobre los bancos ejercería el Banco Central determinando la calidad de sus operaciones, su li-

quidez (respaldada asimismo por la exigencia de los efectivos mínimos), etc.. También es de hacer notar que más de la mitad de los depósitos se hacían en los bancos oficiales, los cuales tienen la garantía de la Nación. Quiero con esto expresar que las garantías establecidas en las leyes de 1935 eran un paso avanzado en materia de legislación bancaria y que los depositantes se encontraban protegidos de una manera bastante aceptable.

Pero es evidente que siempre existe algún peligro. Todos nosotros sabemos que, al advertirse síntomas de perturbación económica, es muy posible que la gente vaya a los bancos a extraer su dinero previendo que esas pequeñas perturbaciones puedan traer otras de mayores consecuencias. Estas primeras extracciones traen una reacción psicológica en la población, a veces sin mayor fundamento, y se puede producir una corrida a los bancos que acarree consecuencias deplorables por la sucesión de hechos que van provocando: restricción del crédito por parte de los bancos, declinación en los valores, temor por parte del público para efectuar inversiones, y luego las liquidaciones, quiebras y progresiva paralización de las actividades.

Es por esta causa que el decreto 11.554/46 de fecha 24 de abril de 1946 establece en su artículo 1º : "A partir de la fecha del presente decreto ley, la Nación garantiza todos los depósitos de terceros hechos en los bancos oficiales, particulares y mixtos establecidos en el país, en cuenta corriente, caja de ahorros, plazo fijo, o bajo otras denominaciones que constituyan contrato de depósito a juicio del Banco Central de la República Argentina, con o

sin premio. En consecuencia de esta garantía, los establecimientos bancarios procederán a registrar a nombre del Banco Central de la República Argentina, desde esa misma fecha, los referidos depósitos, mediante los pertinentes asientos de contabilidad, así como los movimientos que por cancelaciones, retiros, transferencias o nuevos ingresos se produzcan en las respectivas cuentas".

Con esto, y empleando las palabras que figuran en la exposición de motivos, podemos decir: "las personas que lleven su dinero a los bancos deben tener la seguridad de que, sea cual fuera el resultado de los negocios que los bancos hagan, ese dinero, formado por el trabajo y el ahorro del pueblo, estará siempre tan seguro, o más seguro aún, que si lo retuviesen en su casa o en una caja propia. Garantizar la intangibilidad de esos fondos es una medida de indiscutible carácter social, además de significar una saludable previsión en cuanto a la estabilidad bancaria en los momentos de crisis".

Este artículo sintetiza, en buena parte, toda la reforma operada en el mecanismo bancario. Se ha querido dar la máxima seguridad al depositante, quedando comprometida la Nación al garantizar la devolución de los fondos.

Es sabido por otra parte que al llevar dinero a una institución bancaria concurre el depositante, aún sin proponérselo, a activar la economía de la Nación. Esto se debe a las características propias del negocio bancario que presta buena parte de los fondos depositados y los hace circular en mayor cantidad de los que ha recibido, por medio del cheque.

Además, en los considerandos del decreto de referencia se ad-

vierte que, si el depositante no participa en las ganancias del banquero, no tiene porqué participar tampoco en las pérdidas que a este pudieran sobrevenir.

También es necesario recordar que el depositante lleva sus fondos al banco las más de las veces porque piensa que en él se encuentran más seguros que en su casa, y no por un motivo de lucro. Esto se manifiesta claramente hojeando las estadísticas, las que demuestran que más de la mitad de los depósitos no gozan de ningún interés y que, por el contrario, algunos bancos cobran una comisión a los depositantes en cuentas corrientes cuando los saldos son inferiores a \$ 1.000,- m/n.. En cuanto a los depósitos en Caja de Ahorros, gozaban hasta hace poco de un interés del 2% anual que ha sido elevado últimamente al 2,5%.

Es por ello que el gobierno cumple una función de bien social cuando asegura a los depositantes la devolución de sus fondos entregados a cualquier institución bancaria, aún a las que no revisten el carácter de oficiales.

Nos hemos referido hasta aquí a la parte que podemos llamar teórica del asunto. Para efectuarla en forma práctica existen varios caminos.

Resulta interesante mencionar que en los Estados Unidos se creó, en el año 1933, una Corporación Federal de Seguros de Depósitos que cobraba a los bancos una pequeña comisión del 1,5% anual. Se trata, como se vé, de un nuevo tipo de seguro, pero basado en las características generales de este negocio.

Como dato ilustrativo hacemos notar que a fines de 1934 se en-

contraban asegurados en esta institución el 90% del total de los bancos existentes en ese entonces en la República del Norte.

En otros países, en cambio, se ha optado por nacionalizar los bancos comerciales de capital privado.

La exposición de motivos enviada por el Ministro de Hacienda de nuestro país expresa que "por ahora no se ven razones que, en nuestro caso, hagan necesaria una medida tan radical (la de nacionalizar los bancos comerciales), porque a mi juicio puede esperarse que los bancos del país han de prestar su comprensivo apoyo a cualquier reforma en el régimen de los depósitos que se promueva con fines de seguridad y de bienestar colectivos, y han de advertir, sin duda, que está buscándose una forma práctica de fortalecer la confianza del público hacia los bancos".

Considero preferible que la Nación - continúa el Ministro de Hacienda - por órgano del Banco Central, asuma la responsabilidad total ante los depositantes por los fondos que estos depositen en los bancos, lo cual equivale a poner a todos en el mismo plano de protección en que hoy se hallan los depositantes de los bancos oficiales. Desde luego, la consecuencia obvia de ello será que el poder de disposición que los bancos tienen actualmente sobre esos fondos no podrá ser mantenido por ellos".

Es por estas razones que el decreto de referencia establece que los depósitos bancarios serán recibidos por todos los bancos, ya sean oficiales o particulares, en nombre y por cuenta del Banco Central de la República Argentina.

Esto significa una profunda transformación en lo que hasta

ahora se entendía por negocio bancario. Desde que rige el decreto, los bancos son sólo simples mandatarios del Banco Central que recolectan los depósitos, no pudiendo disponer de los mismos sino mediante previa autorización del mandante, como más adelante se explicará.

A fin de tener una idea de la enorme cantidad de fondos que se transfirió, detallamos a continuación las sumas que señalaban los distintos tipos de depósitos al 31 de diciembre de 1946:

Cuentas Corrientes . . . . .	5.508 millones de m <sup>₳</sup> n		
Caja de Ahorros . . . . .	4.673	"	" "
Plazo Fijo . . . . .	124	"	" "
Judiciales y otros . . . . .	770	"	" "

Según se vé, la suma supera los 11.000 millones de pesos moneda nacional.

Las relaciones de los bancos con sus clientes no se han alterado mayormente. Estos podrán continuar efectuando sus operaciones como antes en el banco de su elección, pero si antes la preferencia del cliente tenía como base la mayor potencialidad, o sea que lo que se perseguía era la seguridad, ahora buscará la comodidad, se dirigirá al banco que le quede más cerca o al que crea que se lo atiende con más cortesía y rapidez. La competencia bancaria se hará en base a estas últimas condiciones.

Como consecuencia de estas disposiciones, el Banco Central estará obligado a pagar a los bancos oficiales y particulares los gastos que les irroge la recolección de los depósitos, y tomará también a su cargo los intereses a pagar a los titulares de los mismos.

Refiriéndose a este punto, la exposición de motivos del Ministro de Hacienda expresa que: "este sistema importa, desde luego, que el Banco Central satisfaga el interés que se pague a los depositantes y que, en cuanto a los bancos, para cubrirlos de los gastos a que dé lugar el manejo de los depósitos, les abone una comisión suficiente, establecida en forma que sin producirles quebrantos, no sea tampoco una fuente de beneficios extraordinarios".

Lo expresado en la última parte de la frase acarreará a nuestro juicio dificultades de orden práctico. Resultará trabajoso poder determinar con conveniente exactitud cual será la comisión suficiente que se debe abonar a los bancos y sobre qué bases o estadísticas habrán de apoyarse los encargados de calcularla. Será necesario tener sumo cuidado para no favorecer a algunas instituciones en detrimento de otras. Al respecto, leemos en la Memoria del banco correspondiente al año 1946, las siguientes palabras: "este es uno de los puntos que mereció mayor estudio, a fin de lograr soluciones equitativas. La experiencia irá aconsejando las modificaciones que convenga introducir en la práctica seguida en 1946, para mejorarla".

En honor a la verdad debemos manifestar aquí que la idea de transferir los fondos al Banco Central y de abonar a los bancos una comisión por su trabajo, no es nueva. La encontramos mencionada casi con las mismas palabras que ahora en la página 26 del Plan de Reactivación Económica ante el Honorable Senado (Buenos Aires, 1940). Se trata de un estudio enviado por el Poder Ejecutivo al Congreso Nacional por órgano de los Ministerios de Ha-

cienda y Agricultura, que tiene fecha 14 de noviembre de 1940.

Es claro que todas las operaciones a que nos hemos referido se han llevado a cabo sin ningún movimiento físico de dinero, sino simplemente mediante asientos de contabilidad.

Todo ello en lo que concierne a los depósitos de los clientes. En cuanto a los préstamos, compra y venta de títulos y otras operaciones corrientes de los bancos, seguirán manejándose por su propia determinación. Al respecto establece el artículo 4° del decreto 11.554: "Los bancos, para la continuidad de sus operaciones de descuento e inversión, se atenderán al uso de sus propios capitales y podrán redescantar sus propias carteras en el Banco Central de la República Argentina hasta el límite y bajo las condiciones que éste establezca, según el estado del mercado monetario y la liquidez de cada establecimiento".

Profundizando un poco el estudio sobre la garantía que presta el Estado respecto a la devolución de los depósitos efectuados en los bancos, es menester hacer algunas consideraciones.

El Estado se compromete a devolver los valores nominales de los depósitos, pero no hace referencia alguna a las variaciones que pueden ocurrir respecto al poder adquisitivo de esos mismos billetes.

Es cierto que el decreto N° 14.957 (carta orgánica del Banco Central) establece en su artículo tercero como uno de los objetivos del banco: "Regular la cantidad de crédito y los medios de pago, adaptándolos al volumen real de los negocios a fin de mantener el poder adquisitivo de la moneda".

Pero podemos pensar si el nuevo régimen del Banco Central no tenderá por su propia gravitación y por la política monetaria que este siga, a hacer disminuir el poder adquisitivo de la moneda. Si esto pudiera ocurrir, la garantía no sería beneficiosa para los depositantes.

De todos modos, pensamos que el nuevo régimen representa un adelanto con respecto al anterior puesto que en ambos el poder adquisitivo de la moneda puede variar de acuerdo a la política monetaria que el Banco Central siga, o de la situación económica general, mientras que ahora se tiene una ventaja, pues se asegura por lo menos la devolución del valor nominal depositado mientras que antes en ciertas situaciones podía no llegar a recuperarse.

#### d) El nuevo redescuento

En definitiva, los bancos podrán continuar haciendo sus negocios con los fondos siguientes: en primer lugar sus propios capitales y reservas, o sea algo más de 800 millones de pesos en conjunto, y en segundo lugar sus carteras que podrán ser redescontadas en el Banco Central en las condiciones que éste establezca, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo antes mencionado. Quiere decir que los fondos para la atención de los créditos no provendrán de los depósitos como sucedía anteriormente, sino del redescuento de las carteras que efectuará el Banco Central, salvo aquellas sumas que pueden ser atendidas con su capital y reservas propias por los bancos.

Contra este redescuento no serán emitidos nuevos billetes. Como dice el informe que acompañó el proyecto, bastará abrir una

cuenta entre el Banco Central y cada establecimiento, en la cual se inscribirá, por un lado, la cifra que representa ese excedente de cartera, y por otro, la cifra que expresa el monto de los depósitos, ahora a la orden del Banco Central, que tal establecimiento tuviese utilizados o necesitare utilizar, a juicio del Banco Central, para mantener, proseguir o incrementar, según el caso, esas operaciones.

Recordemos, a fin de tener una idea más clara de la diferencia con el régimen de la ley 12.155, que el redescuento era anteriormente el procedimiento común para la creación de billetes. Además, era una operación de carácter transitorio, las más de las veces efectuada por motivos estacionales y en épocas de escasez de fondos, pero no un medio para que los bancos se proveyeran normalmente de los mismos en el Banco Central.

Se aumentaba en esa forma la cantidad de billetes en circulación, lo que como ya hemos dicho no ocurre con el régimen actual. Esos billetes tenían como contravalor los papeles y documentos que entregaban los bancos, los que debían tener especiales características para que fueran aceptados.

El nuevo régimen tiene diferencias fundamentales con el que acabamos de describir. Su finalidad no es suplir las deficiencias en la circulación monetaria, sino suministrar a los bancos los fondos que les son necesarios para continuar efectuando las operaciones de crédito habituales.

Supongamos que un banquero cualquiera descuenta una obligación entregando a su cliente una suma de dinero. Acude entonces al Ban-

co Central para rehacerse de esos fondos y este le redescuenta el documento, vale decir, le entrega nuevamente los fondos de que se había desprendido cuando hizo la operación con el cliente.

En cuanto al Banco Central, no se rehace de estos fondos; solamente conserva el documento en su cartera como contravalor de la parte de los depósitos bancarios que ha autorizado disponer al banco para que continúe efectuando sus operaciones habituales.

Es claro que el Banco Central fija reglas, plazos y condiciones para el redescuento de los documentos, a los cuales los bancos deberán ajustarse estrictamente.

Se advierte con esto en forma clara el poder que se ha otorgado con dichas disposiciones al Banco Central, que tiene en su mano las facultades necesarias para entregar el dinero a los bancos de acuerdo a lo que le parezca correcto.

Según el informe del Poder Ejecutivo, las características mencionadas del actual redescuento permiten alcanzar una serie de beneficios que señala en los siguientes párrafos:

- 1° Posibilidad de ejercer una intensa acción de policía bancaria en defensa de los depositantes y de lograr plenamente el objeto que al Banco Central le señala el inciso c) del artículo tercero de su ley orgánica: "promover la liquidez y el buen funcionamiento del crédito bancario";
- 2° Amplias facilidades para influir decisivamente en los aspectos monetarios que comporta la cantidad de crédito disponible en los bancos, lo cual equivale, para el Banco Central, a contar con un mecanismo que realmente le permita, como quiere su ley orgánica, "regular la cantidad de crédito y de los medios de pago, adaptándolos al volumen real de los negocios" (art. citado, inciso b);
- 3° Posibilidad efectiva (hasta ahora inexistente) de trazar y dirigir una "política del crédito bancario" inspirada en las modalidades y necesidades de nues-

tro desarrollo económico, que actúe como un poderoso medio de propulsión sobre la capacidad productiva de todo el país; sin perjuicio de la libre determinación de cada banco para acordar y desarrollar sus operaciones.

Respecto al primer punto: "promover la liquidez y el buen funcionamiento del crédito bancario", el informe hace notar que con las nuevas disposiciones el Banco Central tendrá un método que podemos llamar automático para impedir que los bancos efectúen operaciones que entrañen ciertos riesgos, puesto que de ser así se encontrarían con que el Banco Central no redescontaría los documentos y se verían en la necesidad de que esas operaciones fueran financiadas solamente con su capital y reservas propias.

Recordemos que según la legislación de 1935 el Banco Central por intermedio de la Inspección de bancos efectuaba una tarea que era de importancia controlando las operaciones que estos efectuaban. Empero, estas revisiones tenían algunas serias limitaciones: primeramente, dicha Inspección no tenía un poder suficiente para hacer que los bancos cumplieran todas las instrucciones y acataran todas sus observaciones, pues los bancos podían o no aceptarlas. Además, sus funciones se reducían a eso: controlar, observar, pero no ejercía una superintendencia general sobre todas las operaciones, esto es, no se preocupaba de las modalidades del crédito en general.

En cambio, con la nueva legislación los bancos deberán cuidar con más celo su liquidez pues correrán el peligro de que sus papeles no sean redescontados y no puedan rehacerse de los fondos que hayan entregado. Por esto decíamos más arriba que el control sobre

estas operaciones se efectúa de una manera que podemos considerar automática, pues el solo hecho de que los documentos puedan no ser redescontados por el instituto emisor, hará que los bancos no se arriesguen y que, consecuentemente, se cumpla aquel requisito fundamental por parte del Banco Central: promover la liquidez del crédito bancario.

En cuanto al buen funcionamiento del crédito, que ya figuraba como objetivo del banco en la ley de 1935, las nuevas disposiciones permiten que se cumpla con mayor exactitud.

Refiriéndose a este punto, leemos en la Memoria del Banco Central correspondiente al año 1946 (pág. 22/23): "Tal concepto del buen funcionamiento está relacionado con el modo con que el crédito se concede desde el punto de vista de las necesidades de apoyo financiero que presentan los diversos sectores de la actividad económica. No podría, en efecto, considerarse como funcionando bien un sistema de crédito bancario que fuese indiferente a la valorización de esas necesidades".

Podemos decir por nuestra parte que en estos momentos interesa fundamentalmente tratar de aumentar los bienes y servicios a fin de atenuar la espiral de la inflación. En cuanto a los créditos que se destinan a aumentar los consumos, no tienen la trascendencia económica de los anteriores, por lo cual no deben ser tratados de la misma manera que aquellos.

Es claro que los bancos particulares no podían, por tratarse de bancos comerciales que persiguen propósitos de lucro, efectuar estas discriminaciones; ellos debían atender a las operaciones que

les ofrecieran mayores beneficios pues sus accionistas así lo exigirían. Con las nuevas disposiciones, el Banco Central tiene en sus manos los poderes necesarios para efectuar las discriminaciones que considere conveniente, a fin de orientar el crédito bancario hacia aquellos cauces que tiendan a hacer aumentar la renta nacional.

El segundo de los puntos fundamentales que se persiguen con la reforma es el de contar con un mecanismo que realmente le permita (al Banco Central) "regular la cantidad de crédito y de los medios de pago, adaptándolos al volumen real de los negocios".

Esta función del Banco Central es de fundamental importancia.

Nosotros sabemos que la inflación se puede definir diciendo que es el aumento de los medios de pago en manos de la población sin un aumento simultáneo de bienes. Lógicamente el Banco Central debe entonces dar una cierta elasticidad a los medios de pago y al crédito. Puede expansionarlos cuando están destinados a mover un volumen extraordinario de negocios, pues en épocas de auge debe aumentarse la cantidad de crédito y de los medios de pago a fin de mantener el mismo o aún acrecentarlo cuando resulte conveniente. Por otro lado, la famosa fórmula de Fisher de la teoría cuantitativa de la moneda nos enseña que en estas épocas también aumenta la velocidad de circulación, sobre la cual el Banco Central no puede tener una influencia tan directa.

En cambio, si las transacciones disminuyen, los medios de pago deberán hacer lo propio a fin de adaptarse a aquellas.

Esta es una función propia de los Bancos Centrales, y ya las leyes de 1935 lo establecían.

En la República Argentina el problema de la regulación adquiere singular importancia por sus características de país que depende mucho de las alternativas de su comercio exterior.

Se ha demostrado que la superabundancia de medios de pago en relación al volumen de las transacciones influye directamente sobre las importaciones de productos extranjeros, las que aumentan rápidamente. Pero como este aumento de importaciones no se traduce, por lo menos hasta dentro de un cierto tiempo, en un incremento similar de las exportaciones, se produce un desequilibrio en las cuentas exteriores que trae como consecuencia la salida de metálico, en cantidades tanto mayores cuanto mayor sea la velocidad con que se incrementan los medios de pago.

El informe del Ministro de Hacienda que acompañó al proyecto de decreto sobre el régimen bancario hace una reseña general de la política que en esta materia se vió precisado a seguir el Banco Central de acuerdo a las disposiciones de la ley 12.155 y la forma en que se llevará a cabo después de la nacionalización.

Recuerda que en 1935 había enrarecimiento de circulante, por lo cual las proporciones de efectivo mínimo establecidas teniendo en cuenta esas condiciones resultaron al poco tiempo demasiado bajas y por lo tanto inadecuadas.

Luego, con la caída de las importaciones y la compra de las letras de los exportadores efectuada por el Banco Central, la cantidad de medios de pago fué aumentando en forma progresiva.

Se desarrolló entonces el siguiente proceso: los bancos aprovecharon la situación favorable para aumentar sus préstamos, con

lo cual sus beneficios se hicieron mayores. El Banco Central se vió precisado a recurrir a todos los poderes que le señalaba la ley para tratar que esto no continuara ocurriendo. Esa ley lo autorizaba solamente a recomendar a los bancos la política que debían seguir, pero no tenía en sus manos ninguna medida compulsiva que los obligara a ello.

Sin embargo, es necesario recordar que los bancos comerciales aceptaron las sugerencias del Banco Central y trataron de restringir en algo los préstamos, pero esta actitud sólo alcanzó a frenar levemente el impulso de la expansión del crédito.

El Banco Central se vió obligado a emitir papeles de absorción para eliminar parte del exceso de los medios de pago, y ocurrió entonces esta situación por demás curiosa: dicho banco compraba las letras de los exportadores y contra ellas emitía billetes. Luego, para retirar estos billetes de la circulación emitía papeles de absorción y pagaba intereses sobre los mismos, beneficiando con ello a los bancos que no corrían el menor riesgo.

Todavía más: como el Gobierno tenía presupuestos muy elevados, que terminaban en déficits cada vez mayores, se veía precisado a entregar a la circulación grandes cantidades de billetes (pagaba sueldos y salarios, adquiría mercaderías, abonaba servicios y levantaba obras). Esos medios de pago, adquiridos por los acreedores del Estado, rápidamente se dirigían otra vez hacia los bancos, los cuales se veían así en buena situación para acordar nuevos créditos que aumentaban sus ganancias.

Todo esto ocurría con el sistema anterior, en el cual los ban-

cos recibían los depósitos de sus clientes y prestaban los mismos sin un control severo por parte del Banco Central.

Ello será subsanado con la nueva organización. Como todos los depósitos se reciben por cuenta del Banco Central, quien paga los gastos administrativos y financieros, los bancos particulares se ven en la imposibilidad de ampliar el crédito hasta la medida que consideran conveniente, puesto que para ello deben recurrir al redescuento de sus carteras en el propio Banco Central. Y este, como organismo estatal, director - si así puede llamarse - de la economía, regulará los medios de pago de acuerdo al volumen real de los negocios.

Hacemos notar que el informe del Ministro de Hacienda a que estamos haciendo referencia atribuye al régimen anterior del Banco Central la impotencia en contrarrestar el aumento de los medios de pago que se produjo en las condiciones anormales conocidas, haciendo ver que el pago de las letras provenientes de las exportaciones y por consecuencia el lanzamiento de gran cantidad de billetes a la circulación determinaron en forma exclusiva el crecimiento incesante de esos medios de pago.

Evidentemente, esta cuestión es de la mayor importancia. Pero creemos que también merece ser tenido en cuenta el aumento de los medios de pago debido a los déficits en los presupuestos habidos en los últimos años y sobre los cuales hicimos una pequeña referencia más arriba.

En los últimos años se han realizado grandes emisiones de títulos públicos para financiar los ingentes gastos realizados. De

esta manera, la política de absorción del Banco Central fué obstaculizada pues el Estado, en su afán de ofrecer títulos a bajo interés, contrapesó la actuación de aquél que emitía papeles de absorción con el fin de evitar la plétora monetaria.

Por otro lado, el Banco Central, en su Memoria del año 1944 (pág. 15), esboza un plan que a nuestro entender podría haber dado resultados satisfactorios, pero que no llegó a llevarse a cabo. Decía la Memoria: "Existen algunos otros arbitrios que podrían ser eficaces (para controlar mejor el volumen del crédito), y cuya implantación requeriría nuevas normas legales, como es el caso de un plan de venta anticipada de divisas que, contra entrega inmediata de su equivalente en pesos, diera a los importadores seguridad de poder contar en el momento oportuno, para sus compras en el exterior, con el cambio necesario a un tipo ya estipulado".

Existe en este punto una muy estrecha relación entre la política monetaria del Banco Central y la política financiera del Gobierno. Habiendo competencia entre la demanda de fondos por el Gobierno mediante los títulos emitidos para financiar sus gastos y los papeles de absorción emitidos por el Banco Central, es evidente que estos últimos no llegarían a cumplir su función específica pues dificultarían la acción del Gobierno al no permitir que fueran colocados todos sus títulos debido a la competencia que se produciría. En este caso, este último se vería precisado a recurrir a los bancos en procura de crédito, aumentando así nuevamente los medios de pago en circulación.

Es así que el Banco Central vió trabadas sus funciones en los

últimos años por la política financiera del gobierno y no pudo, en parte por ello, ejercer esa función primordial de regular la cantidad de crédito y de medios de pago conforme al volumen real de los negocios.

e) El contralor cualitativo del crédito

El decreto ley 11.554 referente a la garantía de los depósitos, establece en su artículo 6° lo siguiente: "El Banco Central fijará los tipos de interés a que se ajustarán los redescuentos a que se refiere el artículo 4° y las cauciones aludidas en el artículo 5°. La fijación tendrá en cuenta el estado del mercado monetario y la política de promoción económica que se desenvuelva por medio del crédito, y podrá consistir en tasas diferenciales según sea el destino de los préstamos que efectúen los bancos. Fijará también las tasas aplicables al uso de capitales para créditos en cuenta corriente y para inversiones".

Esto constituye ya una interesante novedad. Hasta ahora habíamos hablado de un control cuantitativo del crédito; ahora ese control se ejercerá también cualitativamente.

Con las nuevas disposiciones sobre los depósitos bancarios, le resultará fácil al Banco Central no sólo regular el crédito en cuanto a su cantidad sino también ejercer una cierta política económica por medio del control cualitativo de los créditos que otorguen los bancos.

El contralor cuantitativo permite expansionar o restringir los medios de pago cuando las condiciones del momento de la economía así lo exijan.

Pero aparte de esto podemos también hacer discriminaciones entre el crédito que se otorga a las industrias productoras de bienes de capital y a las productoras de bienes de consumo. En algunos momentos convendrá que el crédito se dirija a una de ellas a expensas de la otra, mientras que a veces ocurrirá lo contrario.

También se puede discriminar entre las industrias que se dedican a producir artículos destinados a la exportación y las que se dedican a producir para el mercado interno. Es esta, entonces, una de las nuevas funciones que se ha otorgado al Banco Central.

Sin embargo, me atrevo a decir que la redacción del artículo arriba transcripto no es todo lo clara que correspondería. De la manera como está redactado podría sacarse también como conclusión que el Banco Central tendría la facultad de examinar los créditos uno por uno, y establecer tasas diferenciales según quien sea la firma o la persona que lo solicite. Esta podría ser la interpretación del artículo pero lógicamente es de esperar que la discriminación se hará solamente por grupos de industrias de acuerdo a lo más arriba expresado.

La medida, dentro de esos límites, estamos seguros que beneficiará a la Nación. Hay créditos que, de acuerdo a las circunstancias, pueden ir en desmedro de nuestra economía, mientras que otros merecen ser estimulados.

Recordemos que Francia, en la reforma a que hacemos mención en otro capítulo de este trabajo, ha dado cabida en sus leyes a esta nueva medida de control de los créditos.

La Memoria del Banco Central correspondiente al año 1945 ya

tenía algunos comentarios sobre este control cualitativo. Y así, re firiéndose a las recomendaciones del Banco Central a los bancos, leemos en la página 18 de dicha Memoria lo siguiente: "Se habrá advertido que, en su función reguladora del crédito, el Banco Central, sin desechar los instrumentos de control cuantitativo tiende a complementarlos con otros de carácter selectivo o cualitativo". Y a continuación expresa: "Esta orientación, que desde hace algún tiempo viene adoptándose en varios países, ha sido impuesta por nuestra propia experiencia de los últimos años. En circunstancias como las actuales, está probado que resultan insuficientes las medidas clásicas destinadas solamente a influir sobre el volumen total de los préstamos en forma no discriminada".

Como corolario de estas manifestaciones, la Memoria anuncia que ya ha comenzado a prepararse una estadística de préstamos por ramos de la actividad económica, la que puede servir como base para la discriminación cualitativa de los créditos a otorgarse en lo sucesivo.

#### f) El sistema del Banco Central

La superintendencia que el Banco Central ejerce sobre una cantidad de instituciones, formando lo que se ha dado en llamar "Sistema del Banco Central", se menciona por primera vez en el artículo 16 del decreto ley 8.503/46. En él se incluyen las siguientes instituciones: Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Caja Nacional de Ahorro Postal (hasta acá se trata de entidades que cumplen funciones bancarias), Comisión Nacional de la Vivienda, Consejo Agrario Nacional,

Corporación para la Promoción del Intercambio (S.A), Comisión Nacional de Granos y Elevadores, Comisión Reguladora de la Producción y Comercio de la Yerba Mate, Comisión Nacional de la Industria Lechera, Comisión Nacional de Fomento Industrial, Junta Reguladora de la Producción Agrícola, Junta Nacional de Carnes, Junta Reguladora de Vinos, Junta Nacional del Algodón y Junta Nacional del Azúcar.

Sin embargo, el decreto ley 14.957/46 dado a conocer dos meses después que el anterior, refiriéndose a la misma cuestión dice lo siguiente (art. 56): "Forman parte del sistema del Banco Central de la República Argentina las siguientes instituciones nacionales: Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Instituto de Créditos, Garantías y Ahorro para los Empleados y Obreros del Estado, e Instituto Argentino para la Promoción del Intercambio".

Vemos entonces que el número de instituciones ha quedado completamente reducido en el nuevo decreto. Y nos parece lógico que así ocurra puesto que en el primero figuraban varias que por cierto tenían poca relación con la política monetaria o bancaria que debe desarrollar el Banco Central, y que lo llevarían a una diversificación de funciones que difícilmente le permitiría llenarlas a todas con la debida exactitud.

En consecuencia, los tres grandes bancos (de la Nación, de Crédito Industrial e Hipotecario), la Caja Nacional de Ahorro Postal y el Instituto Argentino para la Promoción del Intercambio, cumplirán una acción armónica sometidos a la dirección del Banco Cen-

tral que será el eje del sistema y que impartirá instrucciones sobre las diversas medidas a tomarse en cada uno de los sectores de la actividad económica en que aquellos se desenvuelven.

Con este motivo fueron nuevamente estructuradas las cartas orgánicas de los bancos oficiales a fin de ajustarlas a las nuevas condiciones en que se desarrollará en adelante la economía del país, armonizando su acción con la del Banco Central para que no se produzcan perturbaciones dentro del plan general de regulación financiera y monetaria a que se verá abocado este último.

Se han distribuido las funciones de una manera racional a fin de propender a que el crédito llegue a todos los sectores de la economía mediante organismos especializados.

Al Banco de la Nación Argentina le corresponde lo relativo al fomento de la producción agropecuaria y del comercio en general, así como lo tocante a inmigración y colonización; al Banco de Crédito Industrial lo concerniente a la industria y también a la minería; al Banco Hipotecario Nacional todo lo que se refiere al crédito real con garantía hipotecaria. Los tres grandes bancos podrán entonces conceder créditos a largo, mediano o corto plazo, pero siempre dentro de las funciones específicas que se les han encomendado.

En cuanto a la Caja Nacional de Ahorro Postal, tócale lo relativo al pequeño ahorro, su fomento, y la concesión de préstamos y garantías a empleados y obreros del Estado y particulares.

Nos queda, por último, el Instituto Argentino para la Promoción del Intercambio, que fué creado por decreto N° 15.350 de fe-

cha 28 de mayo de 1946, y que tiene por objeto, según lo menciona el artículo 3º: "Promover el desarrollo del comercio interior y exterior y llevar a cabo los actos que sean necesarios o convenientes a ese fin".

Con tal motivo se debieron atribuir al nuevo organismo facultades exclusivas para exportar nuestros principales productos agropecuarios y alimenticios, y para importar ciertos artículos cuya provisión normal se realizaba con alguna dificultad, debiendo abonarse precios muy altos.

Este Instituto se creó, según lo detalla la Memoria del Banco Central del año 1946, a fin de contrarrestar la acción de otros gobiernos que nos compraban directamente nuestros productos, y que por lo tanto habían llevado al máximo posible el control de sus importaciones. A mediados de 1945 estas medidas fueron sobrepasadas, si cabe, pues se establecieron entre varios países controles internacionales conjuntos. Las compras eran efectuadas entonces por medio de organismos internacionales (principalmente los artículos alimenticios), que podían controlar exactamente los precios e impedir la competencia entre sus propios países.

Todos los establecimientos que integran el sistema del Banco Central conservan su autonomía, pero deben someterse a las directivas generales que este les señale.

La principal característica que se ha dado al sistema es la siguiente: los establecimientos incluidos en el mismo tienen como finalidad el fomento de las respectivas actividades que caen dentro de su órbita, además de continuar con sus operaciones habituales

en la misma forma que lo hacían anteriormente. Por fomento se debe entender el crédito que no tiene una garantía plena, al que no se dedican los bancos particulares que persiguen exclusivamente como finalidad el lucro. Se trata de operaciones que involucran mayores riesgos, pero que incidirían directamente en el aumento de la producción y de todas aquellas actividades que se consideran de utilidad para el país.

Se habla también de financiaciones que podrán hacer los tres bancos oficiales, esto es, invertir capital para la creación de empresas o para ampliación de capitales ya integrados. Por lo tanto, estos bancos podrán transformarse en socios de empresas agrícolas, industriales o de edificación.

Se va invadiendo así, poco a poco, el campo de acción de la actividad privada y se van creando empresas mixtas que harán una competencia desigual a las ya establecidas por cuanto serán mayores las facilidades que el Estado les pueda dispensar.

Es de esperar sin embargo que la creación de estas empresas se circunscriba a los casos en que la iniciativa privada no sea suficiente o a los períodos de depresión con el fin de activar la economía, desempeñando una función anticíclica que puede resultar de mucha importancia.

En estos casos, la intervención de los bancos en las tareas de fomento y financiación que se les ha asignado puede tener una influencia a todas luces benéfica sobre la economía al tonificarla en momentos de depresión, haciendo desaparecer la probable desocupación y dando impulso al progreso económico.

Como estas operaciones son, como hemos dicho, más riesgosas que las comunes a los bancos, la ley orgánica del Banco Central en su artículo 33 contiene una disposición estableciendo que las pérdidas que eventualmente pudieran sobrevenir a algún establecimiento por causa de esas operaciones no estarán a cargo del mismo. Las de los bancos oficiales serán soportadas por el Estado, mientras que las de los bancos oficiales y mixtos de las Provincias y de las entidades particulares que hubieran sido admitidas para colaborar en estos planes, serán soportadas por el Banco Central que, a este fin, ya ha constituido reservas especiales.

En definitiva, el Banco Central, eje del sistema, tendrá múltiples funciones para dar impulso a la economía, trascendiendo en consecuencia del campo monetario y crediticio para alcanzar actividades de política económica y financiera a fin de ser el que dirija en forma casi exclusiva la economía tratando de acrecentar la riqueza del país y el bienestar de sus habitantes.

#### g) Relaciones con las finanzas públicas

Tiene el Banco Central también algunas funciones de carácter financiero, que ya figuraban en la ley de 1935.

De acuerdo con el artículo 44 de la ley 12.155, que ha sido mantenido íntegramente en el decreto 14.957 (art. 36), el banco podrá hacer adelantos por tiempo limitado al Gobierno nacional, para cubrir deficiencias estacionales o transitorias en la recaudación, hasta una cantidad que no exceda del 10% del promedio de los recursos en efectivo que éste haya obtenido en los tres últimos años. Estos préstamos deberán ser reembolsados dentro del año, pues de

no ser así no podrá hacerse uso nuevamente de esta facultad hasta que las sumas debidas hayan sido abonadas.

Al comentar este artículo, debemos destacar lo siguiente: el Estado puede proveerse de fondos mediante impuestos, emitiendo títulos, o por medio del crédito bancario. En los dos primeros casos se saca a la colectividad, compulsivamente o no, fondos que van a parar al Estado. Pero no por ello se verifica un incremento en los medios de pago: ocurre solamente una transferencia, un simple cambio de mano. En consecuencia, desde el punto de vista monetario no existe perturbación alguna.

En cambio, si el Estado recurre al crédito bancario, se origina un incremento en los medios de pago, que no tiene su contravalor en el aumento de las transacciones, lo que origina un desequilibrio de acuerdo a la recordada fórmula de Fisher sobre la teoría cuantitativa de la moneda, que puede transformarse rápidamente en inflación.

Es por este motivo que, tanto la ley de 1935 como la actual, han tratado por todos los medios que los adelantos al Gobierno fueran transitorios y por sumas limitadas hasta una cierta cantidad.

La circunstancia aludida era precisamente una de las bases fundamentales que sustentaban quienes querían la independencia del instituto emisor frente al Estado. Podemos leer en el Mensaje enviado por el Poder Ejecutivo al Honorable Congreso de la Nación conjuntamente con los proyectos de leyes sobre bancos en el año 1935, lo siguiente: "La independencia del instituto emisor frente al Estado, para que este no trate de convertir en fondos propios

los recursos de aquél, obliga a poner al Banco Central totalmente a cubierto de influencias que resultarían perturbadoras de su funcionamiento. Según lo enseña la experiencia de otros países y la nuestra, el factor que suele determinar con más frecuencia la creación de medios de pago más allá de lo que requieren las necesidades genuinas de los negocios, es el déficit fiscal, o la financiación de las emisiones de títulos públicos con crédito bancario. Prescindiendo de toda consideración sobre la posibilidad de que pueda el Estado hacerse cargo de la difícil función de manejar con a cierto instituciones bancarias, son bien conocidas las consecuencias deplorables del funcionamiento de un instituto emisor que no haya gozado de un alto grado de independencia con respecto a los directores del tesoro público".

Es por esta causa que la legislación en materia de Bancos Centrales adoptó siempre la norma de establecer prescripciones con el objeto de frenar posibles intervenciones del Estado, pues este podía utilizar las facultades de emisión de billetes y control del crédito en provecho propio para salvar eventuales dificultades de Tesorería.

De acuerdo al artículo 21 de su ley orgánica, el banco tampoco podrá descontar ni garantizar o endosar letras u otras obligaciones del Gobierno nacional, de las provincias, municipalidades, instituciones autónomas o similares.

Resulta satisfactorio que, al nacionalizar el Banco Central, se hayan mantenido las disposiciones de la ley anterior en cuanto a los préstamos y adelantos que pueda conceder al Estado.

Es claro que el nuevo régimen al cambiar la estructura del banco, podrá permitir, en virtud de la ampliación de funciones que en él se ha involucrado, que puedan de alguna manera burlarse las disposiciones arriba enunciadas. Por ejemplo, el Estado puede emitir títulos y colocarlos en los bancos particulares. Al Banco Central le resultará fácil prestar su ayuda para que esta política sea perfectamente factible, acordando un redescuento favorable de las carteras de los bancos que tengan buenas cantidades de títulos estatales, pues para ello puede variar las tasas de interés. Los bancos, en vista de estas circunstancias, seguirán tomando los títulos del Gobierno y de esta manera el Estado estará haciendo uso de los depósitos bancarios de una manera que la ley no prohíbe. Indirectamente resultaría también desvirtuada la disposición de la ley en el sentido de que no podrá el Banco Central suscribir títulos o descontar letras del Gobierno.

Pensamos que este procedimiento podrá ser eficaz como política anticíclica en determinados momentos, pero deberá ser usado correctamente para que no se transforme en motivo de inflación bajo ciertas circunstancias.

Se mencionan también en el decreto el intercambio de informaciones que habrá entre el Ministerio de Hacienda y el banco a fin de que haya unidad de pensamiento entre ambos, a la vez que el debido control.

Tendrá también el Banco Central la obligación de suministrar al Poder Ejecutivo una información especial concerniente al desempeño de sus funciones de Agente Financiero del Gobierno, la que podrá ser

incluida como un capítulo de la Memoria general de cada año.

#### h) Intervención del banco en el Mercado de Valores

La exposición de motivos enviada por el Presidente del Banco Central al Ministro de Hacienda acompañando el proyecto de decreto sobre carta orgánica del banco mencionaba que: "La experiencia de más de 10 años de actuación del banco en el mercado de valores, en el cual ha tenido la favorable influencia conocida, aconsejan dotarlo de las facultades necesarias para continuar e intensificar su acción reguladora y para hacer obligatoria su intervención previa en la emisión de nuevos empréstitos".

Es basándose en este comentario que el decreto actual ha seguido también las disposiciones que al respecto contenía la ley 12.155. Efectivamente, esta ley prohibía al Banco Central adquirir valores nacionales por un monto superior al de su capital y reservas y el importe amortizado de los bonos consolidados del Tesoro Nacional que mantuviera en su poder.

Por el artículo 20 del nuevo decreto se establece que el Banco Central podrá comprar y vender en plaza, por su cuenta, con fines exclusivos de regulación bursátil o monetaria, valores nacionales hasta un importe no superior al 10% del promedio de los saldos de depósitos registrados por el conjunto de bancos autorizados en los tres años que precedan a cada ejercicio corriente.

A este respecto leemos en la Memoria del Banco Central correspondiente al año 1944 (página 48) algunos párrafos en los cuales se hace notar la falta de autorización legal para poder ejercer una función reguladora en el mercado de valores. La ley 12.155 no

había otorgado las facultades necesarias para ello y en consecuencia el banco no estaba autorizado para hacer uso de sumas de dinero que se pueden necesitar a veces en cantidades importantes.

Se hacía notar en dicha Memoria que la intervención en la Bolsa se vió facilitada por los abundantes recursos de que disponía el Tesoro en ese momento, pero al mismo tiempo se manifiesta que "no es conveniente que el Estado distraiga en esas operaciones fondos que ha obtenido para otros fines mediante impuestos o crédito, ni es posible mantener esas inversiones inmovilizadas".

Las nuevas disposiciones permitirán al Banco Central ejercer con facilidad esas funciones de regulación del mercado bursátil. Pero será necesario usar las mismas con suma prudencia, teniendo siempre en cuenta las variaciones de orden cíclico por las que atraviesa el país, y tratando por todos los medios que los fondos así disponibles se destinen pura y exclusivamente a los fines para los que fueron creados.

Se mantiene también en el decreto la función del Banco Central en lo que respecta a su actuación como Agente Financiero del Gobierno, y se menciona que actuará por cuenta de éste en la emisión de empréstitos públicos de cualquier clase y en la atención de los servicios de la deuda pública interna y externa.

#### 1) Emisión de moneda

El capítulo sexto del decreto actual reproduce textualmente varios de los artículos de la ley 12.155.

Referente a los billetes de cinco pesos e inferiores, cuya emisión de acuerdo a esa ley quedaba a cargo del Estado, ha debido ex

perimentar una transformación en vista del cambio en la estructura del banco que ha quedado convertido en una entidad autárquica perteneciente al Estado. Es por esta causa que en el decreto aludido se establece que el banco se hará cargo de todos los billetes y monedas metálicas de denominaciones de cinco pesos e inferiores.

El monto total de esos billetes y monedas era, al 24 de marzo de 1946, fecha de su transferencia al Banco Central, de pesos moneda nacional 282.083.658,80 que, en relación a 4.000 millones aproximadamente de billetes en circulación, representaría un 7%. Por otra parte, la garantía en oro y divisas con relación a los billetes en circulación y obligaciones a la vista descenderá en un 1/2% aproximadamente con el incremento experimentado de los 282 millones de pesos arriba mencionados. Es de hacer notar, asimismo, que anteriormente la moneda subsidiaria carecía de garantía metálica.

Con relación a las divisas o cambio extranjero se establece, siguiendo también a la ley anterior, que el banco no podrá tenerlas en una proporción mayor al 20% sobre las reservas que respalden la emisión de moneda, ni computarlas dentro de las mismas por más del 10%, pero al hablar de las divisas expresa: "Cuyo valor en relación al oro no se halle asegurado por una garantía seria". De ello sacamos como conclusión que las proporciones pueden ser mayores que las mencionadas cuando se trate de divisas cuyo valor en relación al oro esté asegurado por una garantía seria, aunque pensamos que será difícil determinar con exactitud el alcance de estas últimas palabras.

j) Las funciones de control de cambios

Por decreto de fecha 3 de mayo de 1946, el control de los cambios quedó a cargo del Banco Central de la República.

En los considerandos del mismo se expresa que, continuando con la centralización de funciones en el banco, las que se refieren al control de los cambios permitirán obtener una mayor unidad de criterio y un mejor control para que todas las disposiciones sobre cambios se cumplan.

Como el Banco Central tiene a su cargo lo concerniente al manejo y regulación de las reservas de oro y de las divisas, se considera que las funciones del control de cambios también le corresponden.

Estas funciones adquieren al presente una mayor significación cuanto que las importaciones que deben efectuarse para la renovación de maquinarias y equipos industriales deberán insumir cifras muy altas. Serán necesarios serios estudios para determinar el otorgamiento de las divisas disponibles en un orden de prelación que permita la paulatina recuperación económica del país y el acrecentamiento de sus industrias, pues estas están trabajando al máximo con maquinarias que se hallan ya al término de su vida útil, lo que ocurre también con los elementos de transporte.

Se deberá tener en cuenta en primer término la importación de los artículos que sean indispensables para la vida del país y siempre que dichas necesidades no puedan ser atendidas con los de fabricación nacional.

Ya en la Memoria del banco correspondiente al año 1946 (pág.36),

se manifiesta una cierta preocupación por la cantidad enorme de divisas que serán necesarias, en vista del gran aumento en las importaciones registrado ese año, y se dice que el otorgamiento de las mismas deberá efectuarse previo un estudio a fondo del problema. Y así leemos en dicha Memoria lo siguiente: "Mientras no exista la seguridad de que puedan satisfacerse todas aquellas necesidades esenciales para la actividad económica del país con las divisas disponibles y las que se reciban por futuras exportaciones, convendrá reducir el empleo de cambio para el pago de importaciones prescindibles, aún cuando se trate de artículos que no produzca la industria nacional".

La preocupación por las divisas extranjeras aumentó en forma considerable en el mes de agosto de 1947 puesto que en ese mes las autoridades inglesas dispusieron la inconvertibilidad de la libra esterlina, medida que afectaba profundamente nuestro comercio de importación. Hasta esa fecha, la libre convertibilidad de esa moneda en dólares había permitido utilizar los excedentes de nuestro balance de pagos con Inglaterra para efectuar compras en los Estados Unidos de América.

La nueva medida tuvo como inmediata consecuencia que se dispusiera en nuestro país la suspensión del otorgamiento de permisos previos de cambio para todo tipo de importaciones. Se efectuaron rápidamente los estudios necesarios y, en varias circulares, el Banco Central hizo una clasificación de artículos para los cuales estaba dispuesto a considerar el otorgamiento de dichos permisos.

Con ello, el control sobre los cambios llegó a su punto máximo,

pues los citados permisos se acuerdan únicamente previo estudio por el Banco Central de cada caso.

Es necesario entonces considerar con la mayor atención todo lo referente a este control de los cambios, puesto que la buena o mala política que se siga en el futuro puede tener serias repercusiones para la Nación.

- - - - -

C A P I T U L O     V .

---

C O N C L U S I O N E S

## I. ANALOGÍAS Y DIFERENCIAS ENTRE LAS NACIONALIZACIONES ESTUDIADAS.

Creemos necesario en este último capítulo y antes de dar nuestra opinión sobre las nacionalizaciones de Bancos Centrales en general, efectuar en pocas palabras una comparación que permita detallar las diferencias y similitudes que existen en las leyes que han nacionalizado los Bancos Centrales que hemos estudiado, al par que hacer algunos comentarios que nos parecen interesantes.

En los tres casos mencionados en este trabajo, el Estado tomó a su cargo en primer lugar la suscripción total del capital de cada banco y efectuó el pago a los accionistas anteriores, ya sea abonando su valor en efectivo o entregando títulos estatales que devengan un módico interés. En cuanto al nombramiento del Directorio, las nuevas leyes han coincidido al establecer que debe ser integralmente hecho por el Gobierno.

Se advierte por último en todos los casos la gran preocupación que han mostrado los Gobiernos para asegurarse un severo control sobre la política del crédito, el que ha llegado a tener tan grande importancia en los últimos tiempos.

Existen sin embargo algunas diferencias que, aunque no son fundamentales, tienen interés en ciertos aspectos.

Mientras que en Francia la transformación alcanza un punto que podemos llamar máximo con la nacionalización no solamente de su Banco Central sino también de los cuatro principales bancos de depósitos y la posibilidad de que otros más puedan ser nacionalizados en cualquier momento, en Inglaterra se ha procedido de una manera menos revolucionaria, aunque se le han otorgado poderes a su Banco

Central para que ejerza una visible superintendencia sobre los otros bancos, los que deben someterse a las directivas de aquél.

En nuestro país se ha adoptado un criterio que podemos considerar intermedio. Se ha nacionalizado el Banco Central dándosele suficientes poderes para el control de los bancos comerciales, pero se ha adoptado el método del redescuento tal como lo hemos explicado en páginas anteriores con lo cual se ha evitado la nacionalización de dichos bancos mediante un ingenioso procedimiento, del que no existen antecedentes en otros países. Con esto, los bancos han perdido su autonomía para la concesión de créditos, pues su propio capital y reservas representan una suma insignificante en relación con los depósitos y préstamos, quedando en consecuencia como simples mandatarios del Banco Central a este respecto.

Por lo demás, la reforma argentina ha entregado a dicho banco muchos poderes en lo referente a la política de la moneda y del crédito, pues virtualmente ha puesto en sus manos la dirección de la economía. Ha formado el llamado "Sistema del Banco Central", en el que se han agrupado una cantidad de instituciones económicas del Estado.

La reforma de Inglaterra, a pesar de la debatida disposición de la sección cuarta, tiene mucho menor alcance que la argentina. Se limita a nacionalizar el banco y, como lógica consecuencia de esta medida, le otorga facultades suficientes para controlar los bancos comerciales, pero no se llega a darle facultades para intervenir en otros aspectos de la economía, sino en aquellos que estrictamente le corresponden.

En realidad, la trasmisión de la propiedad del capital al Estado

y la facultad de éste para nombrar el Directorio evidencian que en adelante el banco quedará completamente supeditado a las condiciones que el Gobierno dicte. Sin embargo, la institución no se transformará mayormente en su funcionamiento, puesto que de hecho ya existía una situación de virtual dependencia con respecto al Estado. Además, el Gobernador y la Junta de Directores gozan de regular autonomía, por lo cual las condiciones anteriores a la nacionalización no variarán fundamentalmente.

Donde se nota la mayor diferencia es en las nuevas facultades que se le han otorgado para controlar a los bancos comerciales; empero, aunque anteriormente no estaba establecido por la ley, el Banco de Inglaterra ejercía superintendencia sobre los otros establecimientos bancarios.

En cuanto a Francia, la nacionalización bancaria fué efectuada después de otras varias, siguiendo un plan trazado. Es, de las tres que hemos estudiado, la que ha llegado más lejos (1), pues fueron definitivamente nacionalizados los cuatro más grandes establecimientos bancarios, dejando la ley la posibilidad para cualquier momento de hacer lo propio con aquellos otros que al Gobierno le parezca conveniente.

Creemos que esto último repercutirá de una manera desfavorable sobre la gestión bancaria puesto que los bancos se hallan bajo el peligro de ser nacionalizados de un momento a otro, lo que crea una situación de incertidumbre que no es propicia para que los banqueros

---

(1) Ultimamente la nacionalización de los Bancos Centrales de Australia y Rumania tuvo caracteres aún más absolutos.

puedan estudiar con tranquilidad los graves problemas que a diario se les presentan.

R.S.Sayers en su conocido libro "La Banca Moderna" tiene un capítulo final en el que se refiere a estas cuestiones. Luego de hacer un detenido estudio de las condiciones en que se desenvolvería la banca comercial nacionalizada, llega a la conclusión de que la medida no es conveniente. Otros distinguidos economistas (Petit L. y De Veyrac R., "El crédito y la organización bancaria"), sintetizan su opinión con esta frase: "La nacionalización de los bancos comerciales sólo podría ofrecer ventajas seguras en un Estado poderoso en el que los Gobiernos fuesen independientes de los caprichos del sufragio, de la influencia de los partidos políticos y de los grupos industriales; no es aventurado afirmar que hasta la fecha ese Estado ideal no existe en ninguna parte de nuestro globo".

Por otra parte, la gestión del Estado en los bancos comerciales no parece que cuadre dentro de sus funciones específicas, dado las características especiales de la actividad bancaria.

En el comercio, en la industria o en la agricultura existe una técnica particular conocida que permite la obtención de los productos. En el comercio bancario no ocurre lo propio. Se toma dinero de unas personas para prestarla a otras, no habiendo por lo tanto ningún producto material para fabricar.

Todo el negocio bancario se basa en la confianza. Y para ello resulta necesario que el banquero que se encuentra a la cabeza del establecimiento tenga varias condiciones especiales: astucia, delicadeza, exactitud en las previsiones, y un conocimiento lo más exacto

to posible de la psicología de los individuos que componen la sociedad. Por ello pensamos que es extremadamente difícil que un funcionario del Gobierno pueda suplantar a un banquero comercial privado con más o menos eficacia.

En lo que se relaciona con el Banco de Francia, sus facultades directivas corresponden casi exclusivamente al Ministro de Economía o al de Finanzas, por lo cual el banco ha quedado reducido prácticamente al papel de una mera oficina del Estado, completamente sometida a éste.

Como coronación de todo el sistema se ha creado el Consejo Nacional del Crédito que tiene facultades para aconsejar, proponer y recomendar toda las medidas que considere convenientes a través de los estudios que deberá efectuar.

Es claro que toda esta nueva organización es parte del enorme esfuerzo realizado por Francia para ordenar nuevamente su economía, que la guerra y los años de ocupación habían dejado en un estado verdaderamente caótico.

## II. ¿ES CONVENIENTE LA NACIONALIZACION DE LA BANCA CENTRAL?

Para poner punto final a este pequeño estudio, vamos a tratar de aunar los argumentos aducidos en pro y en contra de la nacionalización para dar una opinión acerca de sus posibles resultados. Adelantaremos que algunos de esos argumentos no han sido mencionados en los escritos que acompañaron los proyectos de ley, ni en las mismas leyes, ni aún en las discusiones parlamentarias que tuvieron efecto.

Consideran la mayoría de sus partidarios que es necesaria la na

cionalización pues así se llenará mejor el fin del bien común. Pero ocurre que no tenemos una idea perfectamente concreta de lo que debe entenderse por bien común. Se ha dicho en Francia por ejemplo que la estatización de varias grandes empresas industriales y luego la de los bancos ha tenido como norte el bien común de la población.

Se asegura que es mayor la eficacia de la organización bancaria cuando el Banco Central, eje del sistema, se halla dirigido directamente por el Estado, sobre todo cuando su estructura se halla condicionada dentro de un plan orgánico de Gobierno que haga que todos sus engranajes se muevan sincronizadamente. Se encuentran dentro de este orden de ideas los partidarios de una planificación general, por lo cual vamos a detenernos brevemente para expresar algunas palabras acerca de esta cuestión.

Podemos decir que existen dos tipos de planificaciones. Una, la de tipo totalitario. Otra, que podemos definir diciendo que es aquella que elabora, dentro de las condiciones en que se desenvuelve un país y con sujeción a normas democráticas, una organización donde la planificación es la forma inteligente de asegurar la producción y distribución de cosas y servicios.

Y así dice R. Bogliolo (Socialismo, Libertad, Dirección, pág. 62): "Será una acción concordante con los derechos fundamentales del pueblo. Será una democracia económica la que se instaurará, donde todos se sentirán factores libres de su destino, pues no es indispensable convertir un país en una cárcel para asegurar a sus habitantes el sustento diario y la superación intelectual". Esta úl-

tima forma de planificación estimamos que es digna de tenerse en cuenta.

Las dificultades que creó la competencia con sus monopolios, trusts, etc., fueron las que provocaron en primer lugar los estudios sobre planificación que poco a poco fueron apareciendo.

La competencia no pudo o no supo asegurar totalmente la ocupación ni mantener el nivel de vida de los habitantes, lo que trajo como consecuencia que durante la crisis que comenzó en 1929, los partidarios de la planificación aumentarían rápidamente. Y para que ésta pudiera efectuarse sin dificultad, era absolutamente necesaria la colaboración de la banca.

El objetivo común a que tienden los planes, al decir de Landaer, es el de estabilización económica a un nivel de ocupación plena. Se quiere entonces llegar a un equilibrio estable, suavizando o tratando de anular los ciclos sucesivos de prosperidad y depresión en que se desenvuelve la economía. Para poder llegar a realizar estos objetivos tiene buena importancia la actitud que tome la banca en sus negocios.

Nosotros sabemos que los ciclos económicos tienen gran cantidad de motivos y que aquellas teorías que han querido basarse en causas únicas para su explicación han debido admitir ciertas premisas sobre las que se asientan, destacando además que esa sola causa produce sus efectos en un determinado medio económico institucional. La explicación puramente monetaria de los ciclos económicos ha sido elaborada con bastante exactitud por R.H.Hawtrey. Citado por Gottfried Haberler (Prosperidad y depresión, pág. 15),

expresa que el ciclo económico es un fenómeno exclusivamente monetario, en el sentido de que los cambios en el movimiento del dinero son la causa única y exclusiva de las variaciones de la actividad económica, de la alternativa de los periodos de prosperidad y depresión, de la animación y del marasmo de los negocios.

A pesar de que la teoría de Hawtrey tiene algunos puntos de vista objetables, es evidente que la acción de la moneda y del crédito tiene buena importancia en las alternativas de muchos ciclos económicos.

Los bancos comerciales crean, por intermedio de los créditos que conceden, una clase de dinero que tiene el mismo valor que los billetes, por lo cual la planificación, según sus partidarios, debería llegar también a los mismos a través del Banco Central. Además, la distribución de ese crédito tiene una importancia esencial para el desarrollo de la Nación, pues una mala repartición puede acarrear graves consecuencias para la economía. Por supuesto, los bancos comerciales obrarán siempre tratando de conseguir ganancias más elevadas, sin preocuparse mayormente si ello tiende también al bien común de la población.

Es por estas razones, y porque los consorcios bancarios muchas veces llegan a tener un poder considerable, por lo que es lógico que el Estado, por intermedio del Banco Central, ejerza un cierto control sobre la actividad bancaria y del crédito.

Y para que estas funciones se pudieran efectuar con la mayor facilidad, sin peligros de ninguna especie para los Gobiernos, se consideró necesario la plena intervención de éstos en las operaciou

nes del Banco Central, para lo cual resultó necesario en primer lugar desalojar a los accionistas antiguos, comprándoles sus acciones o reemplazándolas por títulos del Estado.

Los Bancos Centrales realizan funciones que podemos llamar públicas. El privilegio exclusivo de la emisión de billetes, concentrando en consecuencia las reservas del país, y la realización de la política monetaria, constituyen funciones de suma importancia para el desenvolvimiento económico de las naciones.

Hasta aquí lo que dicen los partidarios de la nacionalización. Pero es innegable que esta tiene también sus inconvenientes. En primer lugar, si hemos dicho recién que la distribución del crédito puede ser efectuada de manera más conveniente por un organismo estatal, no debemos olvidar que el funcionamiento de las oficinas del Estado ha sido siempre más lento, más pesado, influido por funcionarios que deben estrictamente atenerse a sus atribuciones, que el de la banca privada con mucha mayor flexibilidad y espíritu de iniciativa en su afán de obtener mayores dividendos.

Otro argumento esgrimido por los que no son partidarios de la nacionalización es éste, que en nuestro sentir tiene buena importancia: el peligro de las influencias políticas que se hace sentir muchas veces perniciosamente sobre estos organismos. Como dicen Petit y De Veyrac citados por J.M. Vilaseca Marcet (La Banca Central y El Estado, pág. 166): "Un Banco Central constituido en forma de empresa pública está sujeto a los vaivenes del sufragio o a las influencias de los grupos industriales o financieros, de los cuales sólo se libra un Estado que sea muy fuerte".

Por otra parte, la distribución equitativa del crédito debe hacerse por un organismo especializado que sepa valorar exactamente las garantías que se ofrecen para su otorgamiento y que tenga amplia visión del conjunto de la economía, lo que es esencial para el logro de sus propósitos. Empero, este organismo no debe nunca estar influido por motivos de orden político, pues entonces sus funciones no serán en un todo acordes con aquél principio del bien común.

Puede argumentarse también en contra de las nacionalizaciones diciendo que al ser el Banco Central un organismo del Estado, éste se aprovechará de esta situación para solicitar todos los créditos que le parezca, con lo que, ya lo hemos expresado en otra oportunidad, se llega muchas veces a generar procesos inflatorios que luego se hacen muy difíciles de contener.

Se ha dicho también refiriéndose a la economía dirigida, que adopta procedimientos totalitarios tan reñidos con las instituciones democráticas de los principales países del mundo; pero ya desde el principio hicimos la división entre esos procedimientos y aquellos otros que tienden a dirigir los destinos de las naciones mediante planes orgánicos que ciertamente no tienen las características que adoptaron en aquellos países que estuvieron regidos por gobiernos totalitarios.

Reunidos todos estos argumentos en pro y en contra, trataremos de hallar una solución que, teniendo siempre en vista el bien común, tome lo mejor de cada teoría, situándose en un término medio que condense lo bueno y deseche lo malo.

Ya hemos dicho que el punto fundamental de las nacionalizaciones no consiste, como a primera vista pareciera, en transferir la propiedad de la entidad a la Nación. Lo esencial está en que la gestión sea efectuada por ésta, pudiendo en consecuencia una empresa estar nacionalizada sin que se haya transferido su capital a la Nación. A este respecto podemos afirmar que algunos Bancos Centrales cuyo capital está enteramente aportado por el Estado se desenvuelven mucho más libremente operando como instituciones autónomas, que otros en los cuales el Estado sólo posee una pequeña parte del capital.

Es por lo tanto de la mayor importancia la actitud que el Gobierno toma con el Banco Central, y puede darse el caso que un cambio de aquél en un país produzca una variación esencial de las condiciones en que se desenvolvía el banco, aunque no se llegue a efectuar la compra de sus acciones. Por consiguiente, debido a esta causa, cualquier opinión a favor o en contra de las nacionalizaciones será necesariamente relativa.

Sin embargo, como prometimos hace un momento expresar nuestro sentir sobre este asunto, diremos entonces que, bajo ciertas condiciones, creemos conveniente la nacionalización de los Bancos Centrales. Y decimos bajo ciertas condiciones porque propiciamos solamente una intervención nada más que moderada del Estado regulando y dirigiendo la economía, en la cual tiene una importancia preponderante la acción de los establecimientos bancarios.

Nuestra opinión a favor de las nacionalizaciones se basa en que el Banco Central cumple funciones públicas, y en que tienen enorme

importancia las de emisión de billetes y de regulación del crédito. Además, como director de la política monetaria del país, deberá contar con los poderes necesarios para ejercer una función de inspección y de tutela sobre los demás bancos tratando de que los negocios de estos se hallen menos influidos por el deseo de obtener ganancias y tiendan en lo posible a la consecución del bienestar general.

Para terminar, una última observación. Dice Bruno Moll, ex profesor de la Universidad de Leipzig en su obra "La Moneda" hablando de la organización de los Bancos Centrales: "Hay muchos diccionarios que contienen todos los millares de prescripciones al respecto. En el fondo, el éxito no dependerá sólo de la organización, sino también de los hombres. Creo que en Hispano América se tiende a dar una importancia un poco exagerada a todas las prescripciones formales a estas organizaciones por medio de leyes y estatutos. El asunto principal son los hombres. Es sabido, por ejemplo, que la organización del Banco de Inglaterra ni es tan complicada ni terminada en los detalles como la de muchos otros Bancos Centrales, ni se ha modificado tan frecuentemente. Sin embargo, la política monetaria y financiera de Inglaterra durante más de un siglo fué la más sólida de todos los grandes países de Europa".

Es entonces de mucha importancia la cuestión de colocar a los hombres que deben dirigir a estos establecimientos. De ellos puede depender, a pesar de todo lo que prescriba la ley, que en materia de crédito y moneda un país progrese o no. De sus directivas, de su acertada visión de los acontecimientos, de su preparación teó-

rica y práctica, pueden derivarse inmensos beneficios o pérdidas irreparables para las naciones.

Claro que tendrán que ajustarse finalmente a lo que determinan las leyes; pero su misión es de tanta importancia que su acción puede compensar las dificultades que una ley vetusta, no adecuada ya a los cambios que se vayan produciendo en la economía, pueda producir. Y para ello es esencial que se encuentren apartados de toda influencia política.

En resumen, lo ideal sería en nuestra opinión un Banco Central que no estuviera enteramente sometido al poder del Estado ni completamente independiente de él; se debe llegar a un término medio y mantenerse, aunque con alguna flexibilidad, dentro del mismo.

Debe recordarse que, a fin de cuentas, las responsabilidades de ambos son en cierto modo complementarias. Realizan funciones diversas pero que se encuentran íntimamente relacionadas, por lo cual es necesario que exista entre ambos una exacta comprensión de sus problemas así como la cooperación más amplia en todo momento del uno con el otro.

- - - - -

Este trabajo fué terminado el día 10 de noviembre de 1948.

## BIBLIOGRAFIA

- AISENSTEIN, Salvador - "El Banco Central de la República Argentina y su función reguladora del crédito y la moneda". Editorial El Ateneo. Buenos Aires, 1942.
- ANDREADES, A. - "Histoire de la Banque D'Angleterre". Editorial Arth<sup>ur</sup> Rousseau. París, 1904.
- ARMENGAUD, André - "¿Existe-t-il une base d'action pratique, derri<sup>er</sup>e la nationalisation du credit et des banques?". La Revue eco<sup>no</sup>mique et sociale. París, febrero de 1946.
- BAIOCCO, Pedro J. - "La evolución contemporánea de los bancos". Re<sup>vi</sup>sta de Ciencias Económicas. Buenos Aires, junio de 1947.
- BAIOCCO, Pedro J. - "Regímenes bancarios". Editorial Losada. Buenos Aires, 1948.
- BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. "Memorias". Buenos Aires, años 1935 a 1947.
- BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. "Leyes y decretos sobre el Banco Central de la República Argentina". Buenos Aires, 1943.
- BARRETO, Emilio - "Problemas monetarios de post guerra". Editorial Fondo de Cultura Económica. Méjico, 1945.
- BOGLIOLO, Rómulo - "Socialismo, Libertad, Dirección". Editorial La Vanguardia. Buenos Aires, 1946.
- BOGLIOLO, Rómulo - "Hacia una economía socialista". Editorial La Vanguardia. Buenos Aires, 1945.
- CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION. "Diarios de Sesiones".
- CAÑELLAS, Marcelo - "Nacionalización bancaria". Revista Véritas. Buenos Aires, noviembre de 1945.
- CAÑELLAS, Marcelo - "Nacionalización bancaria". Revista de la Facul<sup>ta</sup>d de Ciencias Económicas. Buenos Aires, mayo de 1948.
- CHANDLER, Lester V. - "Introducción a la teoría monetaria". Editorial Fondo de Cultura Económica. Méjico, 1947.
- COLE, G.D.H. - "Presente y futuro del dinero". Editorial Fondo de Cultura Económica. Méjico, 1947.
- COLE, G.D.H. - "Nacionalización bancaria". Boletín de la Biblioteca del Congreso Nacional. Buenos Aires, julio a diciembre de 1946.

- DE KOCK, M.H. - "Banca Central". Editorial Fondo de Cultura Económica. Méjico, 1941.
- DEL JUNCO, J.J. - "La banca inglesa (antecedentes históricos y estado actual)". Madrid, 1930.
- DIARIO LA NACION - Comentarios e informaciones telegráficas.
- DIARIO LA PRENSA - Comentarios e informaciones telegráficas.
- HABERLER, Gottfried - "Prosperidad y Depresión". Editorial Fondo de Cultura Económica. Méjico, 1945.
- HAYEK, Friedrich A. - "El camino de la servidumbre". Editorial Revista de Derecho Privado. Madrid, 1946.
- INSTITUTO ARGENTINO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS ECONOMICOS. - "Análisis de las recientes reformas económicas". Buenos Aires, 1946.
- LANDAUER, Carl - "Teoría de la planificación económica". Editorial Fondo de Cultura Económica. Méjico, 1945.
- LAVERGNE, Bernard - "Commentaires sur la nationalisation des banques". La Revue Economique et Sociale. París, febrero de 1946.
- MINISTERIO DE HACIENDA DE LA NACION. - "Plan de reactivación económica ante el honorable Senado". Buenos Aires, 1940.
- MINISTERIO DE HACIENDA DE LA NACION. - "Nuevas disposiciones relativas a sistema bancario". Buenos Aires, 1946.
- MINISTERIO DE INFORMACION DE LA REPUBLICA FRANCESA. - "Nacionalizaciones". Documento N° 37. Año 1946.
- MINISTERIO DE INFORMACION DE LA REPUBLICA FRANCESA. - "Evolución del estatuto del Banco de Francia". Documento N° 47. Año 1946.
- MOLL, Bruno - "La Moneda". Imprenta Gil. Lima, 1938.
- MURATTI, Natalio - "Algunas nociones sobre los Bancos Centrales". Santa Fé, sin fecha.
- NIEMEYER, Otto - "Informe y proyectos". Edición Ministerio de Hacienda. Buenos Aires, 1933.
- PARTIDO LABORISTA INGLES - "Bancos y Finanzas". Editorial La Vanguardia. Buenos Aires, 1935.
- REBORA, Juan Carlos - "Las nacionalizaciones en Francia". Diario "La Prensa". Buenos Aires, 23/25 de julio de 1948.

REPETTO, Nicolás - "La nacionalización del Banco de Inglaterra". Conferencia pronunciada en La Plata el 31 de agosto de 1946.

REVISTA ECONOMIA - Buenos Aires, 1946.

REVUE POLITIQUE ET PARLEMENTAIRE - París, 1946.

SAYERS, R.R. - "La Banca Moderna". Editorial Fondo de Cultura Económica. Méjico, 1940.

TAUSSIG, F.W. - "Principios de Economía". Editorial Espasa Calpe Argentina. Buenos Aires, 1945.

THE ECONOMIST - Semanario. Londres, 1946.

VILASECA MARCET, José María - "La Banca Central y el Estado". Editorial Bosch. Barcelona, 1947.

WOOTON, Bárbara - "Libertad con planificación". Editorial Fondo de Cultura Económica. Méjico, 1946.

- - - - -

INDICE GENERAL

Pág.

CAPITULO I.

OBSERVACIONES PRELIMINARES . . . . .	3
--------------------------------------	---

CAPITULO II.

LA NACIONALIZACION DEL BANCO DE INGLATERRA.

I. El modelo clásico de Banco Central . . . . .	12
II. Breve síntesis histórica . . . . .	13
III. El Laborismo y el Banco de Inglaterra . . . . .	26
IV. La Nacionalización	
a) Proyecto y discusiones . . . . .	29
b) Caracteres generales . . . . .	31
c) El Directorio . . . . .	34
d) Otras disposiciones . . . . .	37
e) Relaciones con el Tesoro y con otros bancos . . . . .	37

CAPITULO III.

LA NACIONALIZACION DEL BANCO DE FRANCIA.

I. Breve síntesis histórica . . . . .	42
II. La Nacionalización	
a) Preliminares . . . . .	50
b) La ley del 25 de julio de 1936 . . . . .	51
c) El período intermedio: de 1936 a 1945. . . . .	53
d) La ley del 2 de diciembre de 1945. . . . .	59

CAPITULO IV.

LA NACIONALIZACION DEL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

I. Breve síntesis histórica . . . . .	73
II. La Nacionalización	
a) Caracteres generales . . . . .	78
b) La nueva estructura del banco . . . . .	83
c) El régimen de los depósitos bancarios . . . . .	86
d) El nuevo redescuento . . . . .	95
e) El contralor cualitativo del crédito . . . . .	105
f) El sistema del Banco Central . . . . .	107
g) Relaciones con las finanzas públicas . . . . .	112
h) Intervención del banco en el mercado de valores. . . . .	116
i) Emisión de moneda . . . . .	117
j) Las funciones de control de cambios . . . . .	119

CAPITULO V.

CONCLUSIONES.

I. ANALOGIAS Y DIFERENCIAS ENTRE LAS NACIONALIZACIONES ESTUDIADAS . . . . .	123
II. ¿ES CONVENIENTE LA NACIONALIZACION DE LA BANCA CENTRAL? . . . . .	127

BIBLIOGRAFIA . . . . .	136
------------------------	-----

INDICE GENERAL . . . . .	139
--------------------------	-----